



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°
02240-2018-42-05-01-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
HUAMANGA - AYACUCHO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
JIMENEZ VALLES DANY SHERLEY
ORCID: 0000-0002-5643-9501**

**ASESOR
RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0161-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA - AYACUCHO, 2023.**

Presentada Por :
(3106171342) **JIMENEZ VALLES DANY SHERLEY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA - AYACUCHO, 2023. Del (de la) estudiante JIMENEZ VALLES DANY SHERLEY, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que me han apoyado en la realización de esta tesis. En primer lugar, a Dios, por mantenerme en vida y salud, por permitir el cumplimiento de mis sueños, a mi asesor de tesis, Rueda Zegarra, Wilfredo Salvador, por su guía y apoyo constante. También quiero agradecer a mi madre Mercedes Valles Loa, mi padre Marcelino Jimenez Andia y a mis tíos por su ayuda en la investigación y el análisis de datos. Además, agradezco a mi familia y amigos por su apoyo incondicional durante todo este proceso.

Dany Sherley Jimenez Valles

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza, con su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo mehan permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en el cumplimiento de mis sueños y metas.

Dany Sherley Jimenez Valles

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----|
| Caratula..... | i |
| Acta de Sustentación..... | ii |
| Constancia de Originalidad | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Indice General..... | vi |
| Lista De Tablas | ix |
| Resumen..... | x |
| Abstract..... | xi |
| I.PLANTEAMIENTO DELE PROBLEMA | 12 |
| 1.2. Problema de investigación | 13 |
| 1.3.Objetivos de investigación | 13 |
| 1.3.2.Objetivos Específicos: | 13 |
| 1.4.Justificación de la investigación | 14 |
| II.MARCO TEORICO..... | 5 |
| 2.1.Antecedentes | 16 |
| 2.1.1En el ámbito internacional: | 16 |
| 2.1.2En el ámbito Nacional:..... | 18 |
| 2.1.3En el Ámbito Local:..... | 21 |
| 2.2.BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION..... | 23 |
| 2.2.1Bases Teóricas Sustantivas | 23 |
| 2.2.1.1.Derecho Penal | 23 |
| 2.2.1.2.Teoría del Delito | 23 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.3.Tipicidad del Delito | 25 |
| 2.2.1.4.Justicia Penal... | 25 |
| 2.2.1.5.Culpabilidad..... | 26 |
| 2.2.1.6.Delito de Lesiones Leves | 27 |
| 2.2.1.7.Bien jurídico Protegido | 28 |
| 2.2.2.Bases Teóricas Procesales..... | 29 |
| 2.2.2.1.Derecho Procesal Penal..... | 29 |
| 2.2.2.2.Antijuricidad | 29 |
| 2.2.2.3.La Denuncia..... | 30 |
| 2.2.2.4.La Prueba | 31 |
| 2.2.2.5.La Sentencia | 31 |
| 2.2.2.6.Presuncion de Inocencia | 32 |
| 2.3.Hipótesis | 32 |
| 2.3.1.Hipótesis general..... | 32 |
| 2.4.Marco Conceptual..... | 32 |
| III.METODOLOGÍA | 34 |
| 3.1.Tipo , nivel de la investigación y diseño de la Investigación | 34 |
| 3.2. Poblacion y Muestra | 24 |
| 3.3. Variables, definición y operacionalidad..... | 25 |
| 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 39 |
| 3.5. Metodo de Analisis de Datos | <u>28</u> |
| 3.6.Principios éticos | 42 |
| IV.RESULTADOS | 44 |
| V.DISCUSION | 46 |
| VI. CONCLUSIONES | 50 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 62 |
| ANEXOS | 67 |

| | |
|--|-----|
| ANEXO 1 :MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 72 |
| ANEXO 2 : EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBEJTO DE ESTUDIO | 73 |
| ANEXO 3 : DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES | 87 |
| ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE | 112 |
| ANEXO 5. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS | 126 |
| ANEXO 6: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCION DE SEULTADOS DE LA CALIDAD DE SENTENCIAS..... | 165 |
| ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO..... | 167 |

INDICE DE RESULTADOS

PAG.

- Calidad de sentencia de primera instancia – expedida por Dany Sherley Jimenez Valles...165
- Calidad de sentencia de segunda instancia – expedida por Dany Sherley Jimenez Valles...166

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Huamanga - Ayacucho, 2023, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; lesiones leves y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, of the Judicial District San Miguel - Ayacucho 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, high and high; and of the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; minor injuries and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DELE PROBLEMA

La presente investigación tiene por denominación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves.

De acuerdo con las opiniones de diversos autores y expertos en lesiones leves, se analizarán diferentes puntos de vista y se señalan las deficiencias que aporta para mejorar el sistema judicial actual. La investigación mostro del delito de lesiones leves conceptos básicos, para su mejor comprensión se involucraron aéreas sustantivas y aéreas procesales. La investigación tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023, de este objetivo se tiene objetivos específicos, a saber, de la sentencia de primera instancia -Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para la investigación de la misma seguimos la siguiente hipótesis De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito de Lesiones leves del expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, son de calidad de alta y muy alta respectivamente, para llegara los resultados seguimos la siguiente técnica de metodología de observación, tipo básico de nivel descriptivo, enfoque cualitativo, el diseño no experimental – transversal, el universo en la investigación fue todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho, la técnica fue de observación y el instrumento la guía de observación y

luego a través de esta investigación reflejamos la eficacia o deficiencia en la situación actual de nuestro sistema judicial local. Esta investigación se realizó para llenar vacíos o lagunas que se encuentran en la sentencia, y verificar la calidad de las sentencias que se estudio.

Este trabajo de investigación se realizó teniendo como muestra al expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03; del juzgado especializado penal liquidador, distrito judicial de Ayacucho, expediente que cumple con las exigencias del reglamento de promoción y difusión, el código de ética para la investigación de la ULADECH, con la finalidad de ver en que rango se encuentra este caso en especial, es por ello que la investigación se realizó para comprobar de manera profunda y comprobar sobre la aplicación de la normativa, el cumplimiento y los requisitos normativos, y con ello veremos cuanto a cambiado o se mantiene la administración de justicia.

Y efectivamente se logró el objetivo, se alcanzó visualizar que las sentencias tienen calidad de sentencia alta y muy alta respectivamente en vista de que se cumple con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de, Ayacucho. 2023?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2023?

1.2.2. Objetivos Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El propósito de siguiente estudio es conocer la calidad de sentencia y como se evalúa la administración de justicia en nuestro país a nivel de los casos de delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Ayacucho, y ver como los operarios de justicia dan uso a los parámetros normativos, jurisprudenciales y más a la hora de la resolución de un conflicto delictivo.

El estudio en mención esta encausada a los principales problemas que tenemos en nuestro país, enmarcada en la lentitud de los procesos la cual es consecuencia a diferentes factores que se presentan cada día en la administración judicial por la cual uno de estos factores es que se ha incrementado la corrupción en estos últimos años y el que dirige el proyecto

no cumple su función delegada, otro de los factores es el mal manejo de los recursos económicos, donde estos están dentro de centros jurisdiccionales por la que hace falta de material para el apoyo de sus labores y personales coeficientes.

En estos últimos años podemos observar que existe mayor nivel de desconfianza de la sociedad y además del débil sistema administrativo judicial debido a los altos niveles de corrupción,

donde la relación directa entre la justicia y el poder en si es una amenaza para el crecimiento continuo. Por tanto, es una tarea complicada y ardua en cuanto al costo y eficacia del servicio que brinda la administración judicial.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional:

Según García, González y Molina (2018), en su investigación titulada: La calidad de las sentencias de lesiones leves en España, en el periodo 2013-2017, no cuenta con objetivo ni metodología; concluye que, realizaron una investigación en España, publicada en la revista "Revista de Derecho Penal y Criminología", concluyendo que , la legislación sanciona efectivamente las lesiones con base en la gravedad o lesión personal causada al contribuyente. De acuerdo con la lesión certificada por-el examen médico legal por la incapacidad de la víctima para realizar las tareas diarias, se puede utilizar el mismo método. La multa se determina de acuerdo con la gravedad y se divide en tres categorías. Lesiones de clase: lesiones leves, la base de estudio, gravedad y muy grave. El núcleo del delito son las lesiones, y el íntegral protegido es el bienestar y la salud de los ciudadanos. (p. 15-30)

Según García (2020), realizó una investigación titulada: La calidad de las sentencias de lesiones leves en México, en el periodo 2016-2019, publicada en la revista "Revista de Derecho Penal", el cual no presenta objetivo, ni metodología y concluye que la calidad de las sentencias es deficiente en general, y que existen varios problemas que deben abordarse, como la falta de fundamentación jurídica, la valoración deficiente de las pruebas y la aplicación incorrecta de la ley en la emisión de las sentencias, a fin de manejar una administración de justicia eficiente en la ciudad de México. (pag.11-43)

De esta conclusión entendemos que según esta investigación la administración de justicia y la calidad de sentencias de México es ineficiente, al no cumplir con los parámetros normativos y la aplicación incorrecta de la ley frente a los operarios del Derecho.

Por su parte Guevara (2016), en su tesis titulado: Análisis de la tipología del delito de Lesiones

en relación a la indeterminación Legislativa en la pérdida de un Órgano Principal o no Principal; la cual no presenta objetivo, ni metodología y concluye que; una lesión es un daño, daño a daño al cuerpo humano causando por factores extremos, que conduce a lesiones personales. Entre las diversas definiciones que podemos encontrar, se pueden sacar claramente las siguientes conclusiones: Lesione es un daño que puede dañar la parte física y psíquica de la víctima. Se produce de una persona a otra sin matarlos internacionalmente, pero provocandola discapacidad de la víctima. El ordenamiento jurídico ecuatoriano se refiere al delito de lesión como daño físico a una persona, pero no considera que, al causardañ personal, este pueda afectar los aspectos psicológicos y emocionales de la persona, por lo que el autor se refiere al daño como daño que enloquece a la víctima por el delito de lesión, debe utilizarse como un punto importante para compensar a las víctimas y proporcionar una compensación adecuada. (p. 75)

Por la que podemos decir que, en la legislación ecuatoriana, en el delito de lesión el bien legal protegido es la integridad o la salud mental se deja a un lado, por lo que se puede decir que la protección material de los contribuyentes es que el derecho penal trata de dictar distintas normas y sanciones. Estar protegido.

Asimismo Orellana (2018), en su tesis: Política de prevención contra el Delito de Lesiones; tuvo como objetivo la presente investigación, buscar los mecanismos necesarios para que el índice delictivo erradique considerablemente, en este caso particular se busca implementar las políticas de prevención para que el delito de lesiones disminuya dentro de la sociedad ecuatoriana, teniendo como metodología utilizar el método deductivo, para lo cual se debe analizar los conceptos que han impregnado los tratadistas juristas expertos en la materia penal; concluyendo que, las figuras legales denominadas lesiones incluyen acciones u omisiones en las cuales los sujetos activos causan daño físico o psicológico o perjuicio al contribuyente. Según nuestro derecho penal varía según la gravedad de la pena. El núcleo del crimen es el acto de herir o golpear a otros. Se considera un delito consecuente y debe, un resultado dañino sin

nombre ni dueño. La protección de los activos legales de tales figuras legales incluye el derecho de las personas a respetar su integridad física y mental incluso si ellos. Si bien las regulaciones actuales no se describen en texto plano, hay una clasificación de daño en esta doctrina. La misma situación ocurre según las consecuencias y la duración, por lo que la clasificamos en: leves, severas y muy severas.

Esta investigación, se observará que a través del análisis legal se pueden determinar sanciones dependiendo del daño causado a la víctima, el periodo de indemnización bajo la normativa ecuatoriana oscila entre ocho días y seis años. De igual forma, dependiendo de la gravedad del caso, las multas vigentes por cada artículo van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares. En términos generales, luego de un estudio comparativo con otras leyes existentes se puede determinar que las sanciones impuestas por otras instituciones legales a los delincuentes denominados perjudicar a figuras jurídicas. En la mayoría de las leyes estudiadas, las leyes que fueron torturadas por traición y recompensas por motivos de odio se presumen que son parientes de parientes cercanos y el grado de afinidad es el segundo nivel. Se agrava el delito de lesión, igualmente la multa será diferente en las circunstancias anteriores.

2.1.2. En el ámbito Nacional:

Según Quispe y Muñoz (2021), en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, La línea de investigación que se utilizó es derecho público y privado, su objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho. Los objetivos específicos fueron identificar, determinar y evaluar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-

2015-0-0501-JR-PE-01. La metodología utilizada fue: Tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, la muestra fueron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01 sobre lesiones leves por violencia familiar seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, la técnica utilizada fue la observación y el análisis del contenido y el instrumento utilizado fue la lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p. 157)

Esta investigación, llegamos a la conclusión de que la calidad de sentencias en el distrito judicial de Ayacucho, revela que cumplen con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y doctrinarios de la normativa vigente, demostrando eficacia judicial.

Por su parte Pino Gomez (2019), en su tesis titulada: Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, Región de Puno – 2018; tuvo como objetivo determinar el impacto de la sanción efectiva por lesiones leves ocasionadas por violencia contra la mujer y daños a familiares antes de la aplicación, Región Puno-2018, teniendo como metodología fue aplicado por el racionalismo crítico: Hipotético – Deductivo. La cual el diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio, concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio; concluyendo que puede determinar que el efecto de ampliar las disposiciones que prohíben el beneficio de suspender las sanciones efectivas en los casos de lesiones leves causadas por violencia doméstica resulto en sanciones inevitables al agresor en el 45% de los casos, destruyendo la familia y consecuentemente la consecuencia es que la igualdad de género en el ámbito familiar se ha derrumbado, el re victimización de las mujeres y las denuncias por

presuntas violaciones a las mujeres han aumentado. La lógica de la ley es que el 48% de la ley aplica un castigo efectivo al agresor.

Asimismo, Corrales (2017), en su tesis titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N°00218-2011-JR-PR-01, del Distrito Judicial del Cusco, Lima. 2017. La cual no presenta con objetivo, pero si con unametodología de tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (Mixta), con un nivel de investigación exploratoria y descriptiva, la cual presenta con un diseño no experimental, retrospectiva, transversal. Teniendo como conclusión que, de acuerdo con los parámetros evaluados y procesales y aplicados en esta investigación, la calidad de las sentencias del primer y segundojuicio por lesiones está de acuerdo con las especificaciones relevantes aplicadas en esta investigación en el documento N° 00218-2011-30-1007-JR-PE, del Distrito Judicial del Cusco, Lima, se encuentra en niveles muy alto y muy alto respectivamente. (p. 212)

Que quiere decir que se cumplieron de manera factible ya que se encontró un rango muyalto la cual quiere decir que el proceso fue de manera eficiente, por la que no hay falenciasen el debido proceso.

Por otra parte Jara (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primeray Segunda Instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR- CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018. La cual no cuenta con objetivo, pero con Metodología con tipo de investigación Cuantitativa – Cualitativa (Mixta), con un nivel de investigación Exploratoria y Descriptivo, donde presenta con un diseño No experimental, Retrospectiva, Transversal. Teniendo como conclusión que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00156-2015-1-1217-JJR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (p. 112)

2.1.3. En el Ámbito Local:

Para Lonasco Pariona (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE- 05. Del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2017. Cuyo objetivo es determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas, con Metodología que presenta con un nivel de enfoque Cualitativo, teniendo un diseño de investigación no experimental, transversal. Teniendo como conclusión:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, pertenecen al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente según las normas, la doctrina y la aplicación de jurisprudencia relacionada en esta investigación.

Que quiere decir que no se encontraron ninguna falencia sobre el debido proceso, por lo que fue de manera eficiente dándose un rango muy alto.

Asimismo Quiroz Balarezo (2019), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Lesiones leves por Violencia Familiar. Expediente N° 02161-2018-0-0501-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2018. Cuyo objetivo es Determinar la calidad de sentencias del delito de Lesiones Leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2018-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018. Teniendo una Metodología de Diseño de Experimental, Retrospectiva, Transversal, concluyendo que, La calidad importada es media, porque en su contenido se encuentra 3 de los 5 parámetros esperados, no se encontró el título; se encontró el problema; no se encontró la individualización del imputado; todos los aspectos del proceso de descubrimiento; evidencia clara, si la calidad de las posiciones de los partidos es moderada. Porque en su contenido se encontraron se encontraron 3 de los 5. La que arrojaron el resultado de rango alta y alta respectivamente. Ciertamente las decisiones de los jueces del

Tercer Juzgado Penal Especializado de Huamanga y la Primera Sala de Liquidadora Penal de Ayacucho se basan en las normas, principios y jurisprudencia relacionados con este tipo. Hecho dentro del marco. Los delincuentes que están legamente calificados por el órgano de la fiscalía (es decir, el sector público) han obtenido finalmente una sentencia favorable de la fiscalía en el proceso penal sumario. (p. 127)

Por la cual quiere decir que la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente, tanto en los procesos penales sumarios como en los procesos penales ordinarios se lleva a cabo de forma sistemática. Velar por el juicio sea abierto, contradictorio y de defensa en procesos penales sumarios, fueron violadas sistemáticamente. En nuestro proceso penal ordinario las distorsiones provocadas por fenómenos en las audiencias pequeñas se dañan gravemente el principio de inmediatez. En los procesos penales sumarios, este principio no existe porque la mayoría de los procesos basados en la prueba son ejecutados por asistentes de jurisdicción.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Derecho Penal

Al concepto formal de Derecho penal pertenece la problemática. El derecho penal se define como un conjunto de normas legales, entonces es muy importante comprender la naturaleza de estas normas (jerarquía) y la estructura que contienen. La primera preguntase relaciona con el principio de legalidad, según el principio de legalidad, solo las leyes son normas jurídicas que pueden tener carácter penal.

Para González & Molina (2018, p. 13 (2019). Menciona que:

El derecho penal es una rama del derecho público que se ocupa de la regulación de la conducta humana en relación con los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, estableciendo las sanciones y medidas de seguridad aplicables a aquellos que los atenten (p.13)

Si bien el derecho penal encuentra su objetivo adecuado, el abanico de disciplinas que se especializan en delinquentes ha despertado el interés por las tareas delictivas de otras formas, entre ellas el estudio del delincuente y la delincuencia en su conjunto, con especial atención a las caústicas socioeconómicas, especialmente de cada población.

Asimismo, para Díez & Gómez (2021), menciona:

El derecho penal es una rama del derecho público que se ocupa de la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, mediante la prevención y represión de las conductas que los atentan. La finalidad del derecho penal es la protección de la paz social, la seguridad y la convivencia pacífica (p. 12)

En esta cita, los autores definen el derecho penal como una rama del derecho público que se ocupa de la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad. Los bienes jurídicos son aquellos bienes que son considerados esenciales para la existencia y el desarrollo de la sociedad.

La finalidad del derecho penal es la protección de la paz social, la seguridad y la convivencia pacífica. El derecho penal pretende prevenir que se cometan delitos, reprimir a los autores de delitos y proteger a las víctimas de delitos.

Esta definición del derecho penal es similar a la definición del derecho penal de los autores González-Cuellar y Molina-Aguilar, pero pone énfasis en la finalidad del derecho penal, que es la protección de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad.

2.2.1.2. Teoría del Delito

Es atribuir a un delito características sistematizadas, es decir, es un instrumento para poder resolver casos criminales de manera ordenada.

Según este filtro de atribución, podemos proceder con un litigio de clasificación activo que obedece el orden de análisis de la teoría jurídica penal.

Según Higa (2018), *“La teoría del caso consiste en la historia lógica y persuasiva sobre la ocurrencia de un determinado evento y sus consecuencias legales”*. (Pag.72)

Autores como Rossi, Carrara, Frank, Tarde, Wundt y Wulffen, proponen diferentes definiciones, todas ellas centradas en el hecho de que el delito es un acto, ya sea por acción u omisión, es un cambio sustancial de la realidad, que cambia la realidad y trae consecuencias legales.

Según Díez & Gómez (2021), afirma que:

La teoría del caso es un proceso de análisis y planificación que permite al abogado desarrollar una estrategia coherente para la defensa de su cliente. La teoría del caso debe estar basada en las pruebas existentes, y debe ser capaz de explicar los hechos de la causa de una manera que sea favorable al cliente (p. 14).

En esta cita, los autores definen la teoría del caso como un proceso de análisis y planificación que permite al abogado desarrollar una estrategia coherente para la defensa de su cliente. La teoría del caso debe estar basada en las pruebas existentes, y debe ser capaz de explicar los hechos de la causa

de una manera que sea favorable al cliente.

La teoría del caso es una herramienta fundamental para el abogado penalista. La teoría del caso permite al abogado organizar sus pensamientos y argumentos, y le ayuda a presentar el caso de su cliente de una manera efectiva ante el tribunal.

2.2.1.3. Tipicidad del Delito

Según Velasco (2021), menciona:

La tipicidad se enfoca en la conducta realizada por el sujeto, como forma de determinar si la conducta realizada se adecua o no a la ley penal. La tipicidad se compone de dos elementos: la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, puesto que ambas deben concurrir para que se configure el delito (p. 162)

El doctor **Rodríguez (2020)** , afirma que *"La tipicidad es un elemento esencial del delito que requiere que la conducta del autor se encuadre en la descripción típica de un tipo penal. La tipicidad se divide en tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva"* (p.54)

En esta cita, el autor Luis Rodríguez Manzanera define la tipicidad como un elemento esencial del delito que requiere que la conducta del autor se encuadre en la descripción típica de un tipo penal. La tipicidad se divide en tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva.

La tipicidad objetiva se refiere a la adecuación de la conducta del autor a la descripción típica prevista en la ley. La tipicidad subjetiva se refiere a la voluntad y el conocimiento del autor de realizar la conducta típica.

La tipicidad es un marco que representa el comportamiento específico del agente y es legalmente formulado y descrito por el legislador. Con base en la ley penal, ni siquiera se permite la analogía, y mucho menos el castigo basado en la costumbre, el comportamiento del agente debe estar totalmente en línea con la descripción del legislador para ser aprobado.

A través de la tipicidad, el legislador estableció una solución o sanción determinada (por imponer el derecho a sancionar) se lleva a cabo de forma lesiva a la sociedad para que los individuos de la sociedad para que los individuos de la sociedad puedan ajustar sus acciones de acuerdo a los

requerimientos del ordenamiento jurídico y esto debe hacerse de forma general y abstracta, describir de manera clara, precisa y comprensible las acciones requeridas o prohibidas.

2.2.1.4. Justicia Penal

El sistema de justicia penal aboga por la indemnización por daños a las víctimas, fortalece el debido proceso, fortalece la presunción de inocencia y fomenta la reconstrucción de la estructura social.

Informar, confiar, participar, dado que el sistema judicial es de todos.

Según Aguilar (2020), afirma que:

"La justicia penal es un pilar fundamental del Estado de Derecho. Su función es proteger a la sociedad de la delincuencia y garantizar los derechos de las víctimas y los imputados. Sin embargo, la justicia penal peruana enfrenta una serie de retos, como la corrupción, la impunidad y la falta de recursos" (p. 13).

Para Binder (1993), menciona:

Esta doctrina dictamina que existe un profundo sentido de crisis en el sistema de justicia penal de nuestros países latinoamericanos, que es infundado. Se produjo a finales de la década de la autocracia. El surgimiento de la democracia, nuevas formas políticas y culturales, una mayor sensibilidad internacional a las violaciones de los derechos humanos, el abandono del concepto de mercado y el surgimiento del concepto de las presiones institucionales de todos estos sectores que castigan el terrorismo de Estado, la falta generalizada de recursos más graves en el ámbito judicial. (párr. 10)

2.2.1.5. Culpabilidad

La culpabilidad es un juicio de imputación personal, es decir, se asume que los hechos que han sido calificados como típicos e ilegales son comprensibles. El desprecio del autor a través del comportamiento viola la ley y socava la confianza general en la validez de las reglas. El problema de la culpa es el núcleo del derecho penal, porque en última instancia determina la posibilidad de responsabilidad penal.

Para Planscencia Villanueva (2004), menciona:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijurídica (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p. 76)

Podemos decir que los finalistas de la corriente principal creen que la culpa es lo correcto, en el caso de un agente que pueda tomar otras acciones, culpe al autor por actos ilegales; ya que este elemento echa la culpa a la conectividad, comprende la posibilidad de la ilegalidad, imposible actuar de otra manera incapaz de motivar cumplimiento en los estándares (errores de prohibición inevitables).

2.2.1.6. Delito de Lesiones Leves

El delito de lesiones leves se refiere a la agresión física que ocasione daños menores en la integridad corporal de la persona.

Según el doctor Salinas (2019), refiere que *“las lesiones leves son aquellas que producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave”*.

De igual forma el Código penal (2016) español establece que *“se considera delito leve de lesiones cuando la víctima sufre lesiones que requieran una asistencia médica o quirúrgica que no implique una incapacidad temporal para sus ocupaciones habituales y que no requieran más de 10 días para su curación”*(pag.131)

Según Diez (2019), la conceptualización del delito de lesiones leves es:

La infracción penal que se produce cuando se causa a otro una lesión que reviste gravedad, es decir, que no pone en peligro la vida de la víctima ni le causa una

incapacidad temporal o permanente para sus ocupaciones habituales. (pag.76)

Martínez (2018) en su artículo “La tipificación del delito de lesiones leves” publicado en la Revista de Ciencias Jurídicas, argumenta que:

El delito de lesiones leves es un delito de resultado, es decir, que se consuma con la producción de un daño en la salud física o mental de la víctima. Además, el autor sostiene que la tipificación de este delito debe ser clara y precisa, para evitar confusiones con otros delitos similares”. (Pág. 67-82)

Las lesiones leves también llamadas simples o menos agravadas suelen ser las siguientes causas: causar el daño al cuerpo o la salud y el requisito es más de diez y menos de asistencia o descanso por 30 días según normativa médica.

2.2.1.7. Bien jurídico Protegido

El bien jurídico protegido por el delito de lesión son la integridad personal y la salud del presente delito, demostrando el conocimiento y la voluntad del agente (acusado) de dañar a otras víctimas.

Una dueña protección para el tipo de delito que sufre lesiones menores debido a la violencia doméstica es la integridad. Cuerpo y salud la comprensión de la salud se puede definir como un estado saludable. Realizar todas las actividades físicas y mentales de forma normal.

Según Díez Ripollés (1997),

Tradicionalmente ha existido una cierta polémica en torno al bien jurídico protegido por los delitos de lesiones, aunque su esencia se capta intuitivamente. La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre han coincidido doctrina y jurisprudencia. (párr. 1)

Ahora bien, el delito de lesión no solo protege la integridad del cuerpo o del cuerpo, sino que también protege el estado completo del cuerpo humano en sus funciones anatómicas específicas internas y externas y este estado se viola por cualquier pérdida, discapacidad, lesión o desfiguración.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Derecho Procesal Penal

Las características del proceso penal es acudir al cauce del *ius puniendi*, que se configura como soberano en el estado de derecho, para restablecer el orden jurídico quebrantando e imponer las penas correspondientes a los delitos establecidos en la ley penal. De esta forma garantiza el derecho a una justa indemnización de los ciudadanos que han sido perjudicados por hechos delictivos. Sin embargo, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales requiere la aplicación de una serie de garantías procesales en los procesos penales para evitar el acoso por odio o el trato injusto de los ciudadanos.

Según Rifá, (2006), menciona:

El Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hecho o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (párr. 1)

Se comprenderá que las características del litigio penal vienen determinadas por su fundamento y finalidad y contrastan con las bases, principios y características que rigen el litigio civil. En cuanto a su fundamento, el litigio civil. En cuanto a su fundamento del procedimiento civil, busca reconstruir los derechos subjetivos privados lesionados y tienen como finalidad ejercitar la facultad de juicio original de Estado para reconstruir el orden jurídico quebrantado por violación de normas. Esto no afecta el hecho de que en el proceso penal, el perjudicado también puede iniciar un proceso civil para reparar el daño causado y resarcir los daños causados.

2.2.2.2. Antijuricidad

Según Plascencia Villanueva (2004), menciona:

La teoría se basa en que el tipo de delito como factor objetivo y subjetivo es una descripción de los delitos prohibidos de importancia social, mientras que la ilegalidad se basa en la verdadera inutilidad o culpa legal porque esta es una contradicción entre la norma de delitos prohibidos y todo el sistema legal, por lo que no puede haber un comportamiento ilegal sin tipicidad previa. Por lo tanto, desde el concepto de teoría de preselección, la tipicidad indica que el comportamiento es ilegal. (pag.37)

Asimismo, Hurtado (1987), Indica que *“la antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico”*.

Podemos decir que el comportamiento ilegal es el atributo de un determinado comportamiento humano, lo que demuestra que dicho comportamiento viola los requisitos del sistema legal. Para que la conducta humana sea un delito, debe clasificarse como una categoría de delito, además es ilegal.

2.2.2.3. La Denuncia

La denuncia debe ser interpuesta ante el tribunal competente, en caso después de que se presentó la demanda, el juez de instrucción considero que cualquier presunta responsabilidad, el acto se suspenderá.

Para Rifá (2006), menciona:

La denuncia es el acto procesal por el que se pone en conocimiento de la autoridad judicial, del Fiscal o de la Policía la comisión de un hecho, provocando el inicio del proceso penal. Se trata, por tanto, de una declaración de conocimiento, de obligado cumplimiento para aquel que hubiese presenciado la perpetración de cualquier delito perseguible de oficio, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley al deber de denunciar. (p. 210)

Se referirá que la denuncia es el acto de informar a la autoridad competente de que se viola la ley por escrito o verbalmente para que pueda continuar la demanda, investigaciones correspondientes y por tanto debidas sanciones.

2.2.2.4.La Prueba

El derecho a la prueba es el sustento básico del derecho a la defensa, incluido el derecho a utilizar los medios pertinentes. En el proceso, defender los respectivos reclamos de ambas partes.

La vulneración del derecho a la prueba incluye fallos indebidos de no reconocimiento y fallo de no reconocimiento, lo que es necesario cuando se rechaza la suspensión del juicio oral después del reconocimiento.

Según Rifá (2006), afirma que:

Este derecho no tiene carácter absoluto o incondicionado, ya que la prueba que pretenda practicar la parte debe solicitarse en tiempo y forma, y ser pertinente a los hechos que se pretenden acreditar. Corresponde a los tribunales ordinarios declarar su pertinencia o bien justificar razonablemente su inadmisión. De este modo, no se producirá la vulneración de derecho de defensa cuando se inadmita la prueba en aplicación de las adecuadas normas legales. (p. 325)

Solo se deben aceptar aquellos medios de prueba que sean relevantes, necesarios o consistentes en términos de relevancia. Como afirma TS, estos dos conceptos implican un a jerarquía de requisitos lógicos, relevante y apropiado, necesario y forzoso.

2.2.2.5.La Sentencia

Es el veredicto de una resolución judicial que finalmente puede resolver el procedimiento penal de condena o inocencia y determinada responsabilidad civil según corresponda.

Se expresará el hecho en un párrafo separado y numerado después del título, la premisa del hecho acreditar su fundamento jurídico en su caso y finalmente la sentencia.

Según Calderón (2020), menciona que, *La voz sentencia proviene del término latino sententia, de sentien, sentinis, que es participio activo de sentiré, palabra que en español significa sentir. Así el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso.* (p. 363)

Lo que quiere decir que la sentencia es la decisión final legalmente tomada por el juez o el tribunal.

Los medios generales para poner fin a las reclamaciones punitivas y sus consecuencias legales son algo para juzgar.

2.2.2.6. Presunción de Inocencia

El resultado de la evaluación de la prueba no puede hacer que el tribunal tenga dudas sobre el enjuiciamiento de actos delictivos, ya sea condenatorio o no culpable. Sin embargo, puede suceder que se realicen pruebas insuficientes o pruebas que se consideren inexistentes.

Para Rifá (2006), menciona:

La presunción de inocencia es un sentido lato, puede englobarse dentro del principio por el cual toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Este principio general tiene dos manifestaciones concretas: a) la presunción de inocencia, en sentido estricto y b) el in dubio pro reo, aunque ambas manifestaciones tienen una finalidad semejante, no pueden ni deben ser asimiladas. La presunción de inocencia va ligada a la prueba como medio y operando se constata una total inexistencia de tales medios de prueba. Por el contrario, el principio de in dubio pro reo está relacionado con la prueba como resultado y opera como una norma complementaria de interpretación o valoración de los medios de prueba practicados. (p. 350)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves del expediente N° N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, son de calidad de alta y muy alta respectivamente.

2.4. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo , nivel de la investigación y diseño de la Investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes

del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificarlos datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la

determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes sobre el delito de Lesiones Leves en el Expediente ° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03.

3.3. Variables, Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350- 11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de

características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra

establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta concaptar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un

conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de Análisis de Datos

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, que trata sobre el delito de lesiones leves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para

recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del método de análisis de datos

La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Fue una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, Fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, iniciándose el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6.Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa . (p.2)

La libre participación y el derecho a ser informado, el cual tiene referencia que quienes son partícipes de la investigación tiene el derecho a ser informados sobre los propósitos y fines de la investigación. Se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten

el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto . (p.2)

Beneficencia y no maleficencia, por este principio Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación .

Asimismo, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso . (p.4)

IV. RESULTADOS

Cuadro n°01: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado de investigación preparatoria –Ayacucho.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub divisiones de la variable | Calidad de las sub divisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | Determinación de la Variable | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|---|-------------------------------|------|---------|-------|----------|---------------------------------|---------|------------------------------|---------|----------|---------|----------|--|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediana | Alta | Muy Alta | | | Muy bajo | Bajo | media na | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | |
| | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7-8] | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5-6] | Med | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33-40] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17-24] | Med | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [1-8] | Muy Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | [5-6] | | Med | | | | | | |
| | | | | | | | [3-4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro: N°02 Calidad de la sentencia de la segunda instancia. Primera sala penal-distrito de Ayacucho

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub divisiones de la variable | Calidad de las sub divisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | Determinación de la Variable | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|---------|------------------------------|----------|----------|---------|----------|--|----------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Media na | Alta | Muy Alta | | | Muy bajo | Bajo | media na | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9-10] | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | | |
| | Postura de las partes | | | X | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 36 | [33-40] | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [25-32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [17-24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | [9-16] | | | | | | Baja |
| | | Motivación d la reparación civil | | | | X | | | | [1-8] | | | | | | Muy Baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [7-8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | [5-6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta y muy alta.

V. DISCUSION

Los resultados de la investigación muestran que, la Calidad de sentencias del proceso sobre el delito de Lesiones Leves en el Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, revelaron que las calidades de la sentencia fueron de rango **Alto** y **muy alto** respectivamente, se arribaron a estos resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisdiccionales pertinentes aplicados en el presente estudio, plasmados en la investigación y se resume en el cuadro 1 y 2:

Asimismo se logra evidenciar que guarda cierta relevancia con los resultados de estudio de Lonasco Pariona (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05. Del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2017, investigación que concluye de manera certera, revelando que los resultados, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente según las normas, la doctrina y la aplicación de jurisprudencia relacionada en esta investigación.

Al respecto, para evaluar la calidad de las sentencias se tomó en cuenta la teoría del delito, que Según (Lopez Guardiola, 2012), menciona:-

La teoría del delito es la parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir, lo disgrega en sus partes, para realizar el estudio específico de cada uno de esos componentes. (p. 55)-

Asimismo, se tomó en cuenta el tipo penal, que hace referencia en el Artículo 122°. - Lesiones leves del código penal que menciona: -

El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según

prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

En relación a los objetivos específicos de la presente investigación en relación a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que en la parte expositiva de la sentencia se obtuvo como calificación según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales el rango muy **alta** y **muy alta** respectivamente, para ello evaluamos las subdivisiones, teniendo como resultado en la introducción de la misma una calificación Alta y en la postura de las partes una calificación de muy alta respectivamente.

Asimismo se asemeja a la investigación científica realizada por Jara Bardales (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00156-2014-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018.

En lo concerniente a la dimensión considerativa, se tuvo como objetivo determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, teniendo como resultado en esta dimensión el rango alto, respetándose el objetivo propuesto en vista que en la sub dimensión se tomo en cuenta la motivación de los hechos que tuvo una calificación mediana, la motivación del derecho fue de rango alto, motivación de la pena calificado con rango alto y motivación de reparación civil de rango mediano.

Cabe precisa que hay cierta similitud a la investigación científica realizada por Jara Bardales (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00156-2014-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018.

Con respecto a la parte resolutive de la resolución en análisis, se trazo el objetivo de evaluar la calidad de la misma, teniendo como calificación en las dimensiones de rango **muy alto**, teniéndose en cuenta que la aplicación del principio de correlación tuvo como resultado **alta** y la descripción de la decisión de rango **muy alta** respectivamente.

Cabe señalar que dicho resultado se asemeja a la conclusión de Jara Bardales (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018, quien concluye que la parte resolutive de su investigación fue de rango alto y muy alto respectivamente.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia del órgano jurisdiccional correspondiente reúne todos los requisitos correspondientes y se encuadra correctamente en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para este caso.

En relación a los objetivos específicos de la presente investigación en relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, tomando en cuenta la parte introductoria y la postura de las partes. Se determinó que en la parte expositiva de la sentencia tuvo como calificación de rango **alta** y **muy alta** respectivamente, para ello evaluamos las subdivisiones, teniendo como resultado en la introducción de la misma una calificación mediana y en la postura de las partes una calificación de muy alta respectivamente.

Asimismo se asemeja a la investigación científica realizada por Jara Bardales (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones

leves, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018.

En lo concerniente a la dimensión considerativa, se tuvo como objetivo determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, teniendo como resultado en esta dimensión el **rango alto**, respetándose el objetivo propuesto en vista que en la sub dimensión se tomo en cuenta la motivación de los hechos que tuvo una calificación **alta**, la motivación del derecho fue de rango alto, motivación de la pena calificado con rango muy alto y motivación de reparación civil de rango mediano.

Cabe precisa que hay cierta similitud a la investigación científica realizada por Jara Bardales (2017), en su tesis titulada: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018.

Con respecto a la parte resolutive de la resolución en analisis, se trazo el objetivo de evaluar la calidad de la misma, teniendo como calificación en las dimensiones de rango **alto**, teniéndose en cuenta que la aplicación del principio de correlacion tuvo como resultado **alta** y la descripción de la decisión de rango **muy alta** respectivamente.

Cabe señalar que dicho resultado se asemeja a la conclusión de Jara Bardales (2017), en su tesis, quien concluye que la parte resolutive de su investigación fue de rango alto y muy alto respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la Calidad del proceso sobre el delito de Lesiones Leves en el Expediente N° N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de de Lesiones Leves en el Expediente N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho; fueron derango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente. Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Ayacucho, donde se resolvió condenar al acusado autor del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones leves, como tal le IMPUSIERON UN AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión de UN AÑO; periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro de Sentenciados; c) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación; d) No cometer nuevos delitos dolosos de similar o distinta naturaleza; e) No volver a agredir física ni psicológicamente

a la agraviada y f) Pagar el monto de la reparación; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la condicionalidad de la pena, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas. IMPONGO la pena de MULTA de SETENTA DÍAS siendo el importe de la multa la suma de CINCO NUEVOS SOLES que deberá pagar la sentenciada a favor del Estado dentro de diez días de consentida y/o ejecutoriada la sentencia. FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada.. Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03 segundo juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. No se encontró 1 parámetro: los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. No se encontró 1 parámetro: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y *la claridad*. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia*.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; no se encontró 1 parámetro: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y *la claridad*.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; y no se encontraron 1 parámetro: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente. Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue

emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Ayacucho, donde se resolvió condenar al acusado autor del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones leves, se impone a Y un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el término de un año bajo las reglas de conducta que en ella se precisan; y la pena de multa de setenta días multa REFORMÁNDOLA:

RESERVARON EL FALLO CONDENATORIO a favor de la encausada Y, como autora y responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de F; **FIJARON en un año el periodo de prueba**, estableciendo las reglas de conducta que en la misma se ha señalado; ordena el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada en el plazo de dos meses, y el pago de sesenta días-multa; todo bajo apercibimiento expreso de aplicársele las alternativas previstas en el artículo sesenticinco del Código Penal, en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuesta

Dicha sentencia conforme se da en el **expediente** N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

5.1.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta: porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; la claridad, evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

5.1.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro2). La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de latipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: Evidencia el objeto de la impugnación el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, la formulación de la pretensión del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; mientras que 1: Evidencia el objeto de la impugnación, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, motivación de la pena, que fueron de rango alto y motivación de la reparación civil, de rango alto respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En la calidad de la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la evidencia claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 6). Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de

correlación, se encontraron 4 e los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la introducción fue de muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la individualización del acusado; el encabezamiento; y la claridad; *el asunto* y los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; y 2 parámetros no se encontraron: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y el objeto de la impugnación,

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y no se encontró 1 parámetro: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad respectivamente. No se encontró 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de la vida el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones leves en el expediente N° expediente N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, son de alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

- ❖ ***En primer orden;*** son los parámetros previstos para la parte expositiva los que se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “*introducción*” y “*la postura de las partes*”. Si bien se ha podido identificar datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado la individualización del Juez o Jueces, así como tampoco no se evidencia los aspectos del proceso en el encabezamiento de las sentencias, lo que se puede presumir que para efectos de redacción utilizan plantillas lo que conlleva a incidir en este tipo de omisiones de forma en las sentencias.
- ❖ ***En segundo orden;*** son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la “*motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*” y la “*motivación de la reparación civil*”. Por lo que el contenido de los fundamentos que se vierten revelan

que el juzgador tiende a dar razones motivadas, excepto y coinciden en ambas sentencias que casi no cumple con la fundamentación respectiva en la motivación de la reparación civil; de tal manera que todo ello redundando respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutoria de las sentencias.

- ❖ ***En tercer lugar***; son los parámetros previstos para la parte resolutoria los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”. Por lo que el contenido de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado acertada y claramente respecto de los elementos de convicción en la comisión del delito, lo que incide de manera precisa en la decisión de este proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2020). *La justicia penal en el Perú: Retos y perspectivas*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Ales, S. (2014). *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo ,Cantón Ibarra años 2012 y 2013*.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116).T-I. Primera edición. Lima, Perú: *Gaceta Jurídica*
- Binder, A. (1993). *Crisis y Transformación de la Justicia penal en Latinoamerica*.Calderon Sumarriva, A. (2020). *El Nuevo Sistema Procesal Penal Analisis Critico*, Colección de temas procesales conflictivos.
- Carahua Romero, A. M., & Romero Quispe, L. R. (2015). *Monto de la Reparacioncivil por delito de Lesiones y nivel de satisfaccion de los intereses de las victimas*. 3(2), 54-67.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [%20dise r%20una%20encuesta\)/T uestreo1.pdf](#)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico el Investigador Científico*.Facultad onomía de la U.N.S.An edición. Arequipa: NuevoMundo stigadores & ores. Recuperado de:<http://d.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Corrales Visa, F. (2017). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 00218-2011-30-1007-JR- PE-01, del Distrito Judicial del Cusco, Lima, 2017. 35-296.*
- Díez Ripollés, J. L. (1997). *Comentarios al Código Penal. Parte I. Fontan Balestra, C.*
- Díez Ripollés, L. M., & Gómez Colomer, J. L. (2021). *Derecho penal. Madrid: Tirant lo Blanch.*
- Díez Ripollés, L. M., & Gómez Colomer, J. L. (2021). *La teoría del caso en el proceso penal. Madrid: Tirant lo Blanch.*
- García-Alonso, J., González-Cuellar, J. L., & Molina-Aguilar, F. (2018). *Calidad de las sentencias de lesiones leves en España. Revista de Derecho Penal y Criminología, 38(1), 13-50.*
- García-Gómez, A. (2020). *Calidad de las sentencias de lesiones leves en México. Revista de Derecho Penal, 2(2), 11-43.*
- Guevara Maldonado, A. S. (2016). «Análisis de la Tipología del delito de Lesiones en relación a la indeterminación Legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal». *147, 11-40.*
- González-Cuellar, J. L., & Molina-Aguilar, F. (2018). *Derecho penal. Madrid: Dykinson.*
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill*
- Higa Silva, C. (2018). *Litigación, argumentación y teoría del caso. Lima: ARA Editores.*
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: *ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>*
- Hurtado, J. (1987). *José HURTADO POZO EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987. Manual De Derecho Penal, 160.*
- Jara Bardales, R. R. (2017). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones leves, en el Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI- 01, del Distrito*

Judicial de Huanuco - Leoncio Prado. 2018. 01736, 0-1.

[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO -Estanzana Espinoza%2CSandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO-Estanzana Espinoza%2CSandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lonasco Pariona, M. M. (2017). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 001583-2012-0- 0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017. 01736, 0-1.

[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Estanzana Espinoza%2CSandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO -Estanzana Espinoza%2CSandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lopez Guardiola, S. G. (2012). Derecho Penal I. http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez, J. (2018). La tipificación del delito de lesiones leves. Revista de Ciencias Jurídicas, 5(2), 67-82

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima

– Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos

Orellana Cueva, V. R. (2012). *Politica de Prevencion contra el Delito de Lesiones.1-113.*

Pino Gomez, R. B. (2019). *Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposicion de los integrantes de la familia, Region de Puno - 2018. 7-148.*

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito.*

Quispe Sulca, J., & Muñoz Castillo, R. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho. *Repositorio Institucional ULADECH.* <https://hdl.handle.net/20.500.13032/27485>

Quiroz Balarezo, R. R. (2019). *Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Calidad De Sentencias De Lesiones Leves Por Violencia Familiar, Expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.*

Rifá, J. (2006). *Derecho Procesal Penal 13 Colección Pro Libertate.* <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Rodríguez Manzanera, L. (2020). *Teoría del delito. México: Porrúa.*

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf*

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –*

*Aprobado por Resolución N°0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020.
Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*

*Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf*

Velasco-Ortiz, J. G., Simisterra-Masías, S. P., & Vivar-Quiñonez, R. I. (2021). La Tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito Typicality: From a finalist approach to crime Tipicidade: de uma abordagem finalista ao crime. Pol. Con. (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3 Marzo 2021, pp. 1626-1637. DOI: 10.23857/pc.v6i3.2459.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Von Liszt, F. R. (2020). Tratado del Derecho Penal. 3, 5.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 0012-2020-0-2501-JP-CI-03, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2023

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|---|
| <p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el delito Lesiones Leves en el Expediente N.º 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL: Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 • Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023</p> | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023</p> | <p>Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Enfoque: Cualitativo Diseño: No Experimental – Transversal Universo: Todos los expedientes del distrito Judicial de Ayacucho. Muestra: 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 Técnica: observación Instrumento: Guía de observación</p> |

ANEXO 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

7° JUZGADO PENAL DE DESCARGA

EXPEDIENTE : 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03

JUEZ : a

ESPECIALISTA : W
MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HGA ,

TESTIGO: Q

IMPUTADO : Y

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : F

SENTENCIA

Resolución número: 16

Ayacucho, veintiuno de diciembre del dos mil quince.

I. ANTECEDENTES:

El proceso penal seguido contra: **Y**, como autora de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de **F**.

Investigación Judicial: En mérito a la denuncia formal de fojas treintidós y siguientes, el Juez de la causa, mediante resolución de fojas treintisiete y siguientes, apertura instrucción contra: **Y**, *identificada con DNI N° 09963712, nacida en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 12 de noviembre de 1972, hija de don Félix y doña Magdalena, estado civil casada con Edgar Quispe Pilco, tres hijos, grado de instrucción superior incompleta, domiciliado en Jirón Sucre No. 588 de esta ciudad;* por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **F**, ilícito penal previsto por artículo 122 primer párrafo del Código Penal, dictándose mandato de comparecencia restringida en su contra.

Tramitada la causa en la vía del proceso sumario, practicadas las diligencias en el plazo ordinario y ampliatorio de ley, formulada la acusación sustancial a fojas ciento trece y

siguientes, puestos los autos de manifiesto en la secretaría del Juzgado por el término de ley, el estado de la causa es la de emitir sentencia.

II. FUNDAMENTOS:

2.1. La Sentencia: Toda sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor que está comprendida por la norma y una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación, sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así, a través de ella queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

2.2. Premisa Normativa – ley penal aplicable:

2.2.1). Delito Contra la Vida, el Cuerpo la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves:

Delito Contra la Vida, el Cuerpo la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves en el caso de autos, los hechos materia de la instrucción se encuentra tipificado taxativamente en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal.

2.2.2) Bien Jurídico Protegido: El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la salud de la persona individual.

2.2.3) Consumación: delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, se perfecciona en que el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es la lesionar a su víctima, requiriendo del elemento subjetivo dolo, conocimiento y voluntad.

2.3. Premisa Fáctica - Hechos Establecidos:

De las investigación preliminar y judicial se ha establecido que el día veintidós de agosto del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 18:10 horas en circunstancias en que la agraviada F, retornaba a su vivienda, luego de haber visitado a un familiar que se encontraba mal de salud, a unos metros de su vivienda, en forma sorpresiva la imputada Y le cogió de la parte posterior tomándola del cabello con ambas manos y como no tenía

mucha estabilidad en la pierna derecha (es discapacitada), y al no poder sostenerse la derribó al suelo, profiriéndole improperios en contra de la dignidad y sus defectos físicos de la agraviada, haciéndola golpear la parte de la sien, procediéndole a torcerle el cuello, hacia ambas partes, reaccionando se defendió, siendo auxiliado por el personal de serenazgo, siendo conducida a la comisaría de esta ciudad para el esclarecimiento de los hechos.

2.4. Medios Probatorios y Valoración de la Prueba:

a). Certificado Médico Legal N° 006015-PF-AR, que obra a fojas catorce, practicado a la agraviada F, el cual señala como conclusiones: 1.- Ocasionado por agente contundente duro y tracción, 2.- Policontusa moderada, 3.- Contusión craneal, 4.- La lesión en el rostro dejara huella indeleble, 5.- Herida contusa a colgajo en labio de la boca, 6.- Movimiento de tres piezas dentales, 7.- Peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal.

b). Manifestación de la agraviada F, que el día de los hechos, se encontraba retornando a su domicilio luego de haber realizado visita a un familiar que se encontraba enfermo, siendo agredida por la denunciada en forma sorpresiva, jalándole de los cabellos y golpeándole en el suelo, ya que como no tiene estabilidad debido a su impedimento físico, fue derribada, golpeándole contra el piso la sien derecha, torciendo su cuello hacia ambos lados y en todo momento estuvo jalándole de los cabellos, agregando que cuando reacciono con la finalidad de tratar de tomarle del cabello le arañó, instantes en que la procesada le manifestó “te jodiste te voy a matar”, siendo auxiliada por personal de serenazgo.

c). Manifestación de la procesada Y, quien refiere que el día de los hechos, en circunstancias en que se dirigía a una reunión en el centro educativo de su menor hijo, habiendo tomado taxi toda vez que se hacía tarde, es así que siendo las 18:45 p.m. aproximadamente, estando a la altura del Mercado Las Ameritas, observo a su carro (combi), que iba en sentido lateral, entonces pidió al taxista que siguiera a dicho carro, pues tenía la sospecha que se encontraba su esposo llevándola a F, bajándose una media cuadra del lugar donde les observo, espero que su esposo se fuera y luego cuando la agraviada se encontraba sola la agredió por un espacio de 5 a 10 minutos, esto a razón que no era la primera vez que la veía con su esposo, y como ya habían hablado anteriormente negándose rotundamente, le agredió rompiéndose la uña de su dedo meñique derecho.

d) Declaración preventiva de la agraviada F, quien ha referido que conoce a la procesada, quien tiene una empresa de transportes denominado ANDINA TOURS que ingresa su pueblo Colca, desde hace diez años aproximadamente; que el día de los hechos retornaba a su domicilio siendo aproximadamente las siete de la noche, a unos metros de su domicilio le jalaron de los cabellos para atrás y por ese acto cayó al piso de inmediato, donde se golpeó la cabeza contra el piso perdiendo conocimiento y cuando despertó seguía en el piso y la procesada estaba sobre ella golpeándole con sus puños, trataba de doblarme el cuello; sin embargo al reaccionar procedió a jalar de los cabellos utilizando sus dos manos poniéndola cerca a su pecho, en ese momento escuchó una voz que decía sepárense suéltense, me di cuenta y eran los serenazgos, además la procesada profirió insultos con términos vulgares que atentan su dignidad de mujer, así como insultos de su discapacidad, entre otras amenazas; que conoce al esposo de la procesada desde hace años, por el mismo motivo de que el señor es el conductor de los vehículos

de la empresa ANDINA TOURS, pero nunca he tenido amistad, solo es conocido, jamás he salido con el señor; que es falso que el día de los hechos se encontraba a bordo del vehículo que conducía el esposo de la procesada, ya que los hechos se suscitaron a pocos metros de su domicilio ubicado en la avenida Bolognesi no en la avenida las Américas, se encontraba caminando; que la procesada nunca la ha buscado para conversar sobre una presunta infidelidad de su esposo; que es la primera vez que ella me agrede de este modo, ya que trabaja fuera de la ciudad, por ejemplo el ante año pasado laboró en Vilcashuamán y el año pasado estuvo trabajando en Barrios Altos en esta ciudad; que frente a las amenazas de muerte solicitó garantías personales, llegando a un acuerdo para que la procesada ya no le moleste sin embargo pasado una semana la procesada le empezó a hacer llamadas a su celular, donde le insultaba, por eso cambió de número, pero luego se averiguó donde trabajaba constituyéndose la agraviada junto con su hermana donde también le agredieron; que la agraviada continúa molestándole con insultos incluso a su familia.

e) Declaración instructiva de Y de fojas ochenticinco; que las agresiones físicas se suscitaron el veintidós de agosto del dos mil catorce y que fue la única vez que se produjo las agresiones; que el día de los hechos luego de haber estado presente en una reunión tomo un taxi a efectos de trasladarse a su domicilio. Donde advirtió que por la avenida Las Américas su vehículo estaba siendo conducido por su esposo y al percatarse advirtió la presencia de una fémina, solicitando al taxista seguir a su vehículo observando que la agraviada descendía de su vehículo y ante tal hecho la instruyente bajo a preguntarle porque motivo estaba en su carro pero ambas se alteraron y cuando la agraviada levantaba las manos a efectos de agredirla, la instruyente reaccionó produciéndose una gresca haciendo su aparición los familiares de la agraviada, no noto que la agraviada sufría de discapacidad; ambas se cogieron de los cabellos y cayeron al suelo, siendo separadas por el personal de serenazgo; que la discapacidad de la agraviada no es evidente y que no tuvo mucho contacto con ella; que la gresca fue mutua. f) Declaración testimonial de R de fojas ciento uno y siguientes, quien sostuvo que en varias oportunidades observó a su hermano E con la agraviada F en el restaurant Las Rondas, donde almorzaron y tomaron cerveza, el día ocho de setiembre del dos mil trece, en otras

oportunidades observó a la agraviada al interior del vehículo de su hermano en el transcurso del dos mil trece al dos mil catorce, asimismo los encontró besándose.

g) A fojas setenta obra el oficio No. 0193-2015-INPE/20-06.GBD de fecha veinte de enero del dos mil quince, procedente de la Sub Dirección de Registro Penitenciario, informando que la procesada Y no registra antecedentes judiciales; aspecto que se debe tener en cuenta para fines de la imposición de la pena.

h) A fojas setentisiete obra el Oficio No. 1151-2015-DITERPOL-DIVCAJ-DEPCRI-PNP-AYAC de fecha veinte de enero del dos mil quince, procedente del Departamento de Criminalística de Ayacucho, informando que la persona de Y no registra antecedentes policiales; aspecto que se debe tener en cuenta para fines de la imposición de la pena.

2.5. Determinación de la responsabilidad penal:

De lo previamente detallado y conforme al resultado de la evaluación sistematizada y compulsada de los medios probatorios obrantes en autos, ha quedado debidamente acreditada, la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves y la responsabilidad de la acusada Y, se encuentra debida y objetivamente acreditado con la declaración instructiva de la acusada, en la que acepta parcialmente los cargos que se le imputan en su contra. Ello corroborado con la declaración de la agraviada y con el No. Certificado Médico Legal No. 006015-PF-AR, que obra a fojas catorce, practicado a la agraviada F, el cual señala como conclusiones: 1.- Ocasionado por agente contundente duro y tracción, 2.- Policontusa moderada, 3.- Contusión craneal, 4.- La lesión en el rostro dejara huella indeleble, 5.- Herida contusa acolgajo en labio de la boca, 6.- Movimiento de tres piezas dentales, 7.- Peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal; *el mismo que constituye lesiones leves agravadas por violencia familiar*".

En consecuencia, apreciando los hechos y los medios probatorios obrantes en autos, la conducta desplegada e investigada a la acusada Y concuerdan con todos los presupuestos típicos del delito de lesiones leves establecida en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal.

2.6. Determinación de la pena, responsabilidad civil y circunstancias genéricas de responsabilidad penal:

- a) El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. En el presente caso se debe tener en cuenta que el delito se ha consumado.
- b) Además de acuerdo a las declaraciones preventiva e instructiva que obra en autos se determinado que existió agresiones mutuas, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 005827-L de fecha veintidós de agosto del dos mil catorce practicado a la procesada Y, que concluye que presenta tracción traumática difuso de pelos de la cabeza, tumefacción en arco superciliar de pelos de la cabeza, tumefacción en cuero cabelludo en región parieto temporal izquierda, tres excoriaciones unguëales oblicuas de siete centímetros, otro de cinco punco tinco centímetros y el tercero de seis centímetros de dimensión en toda hemicara derecha y respuesta dolorosa en abdomen, ocasionado por uña y agente contundente duro y tracción; la lesión en ostro dejará huella indeleble, requiriendo dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal; fojas doce.
- c) Concluyéndose, que toda condena debe fundamentar de modo suficiente y explícito los “*motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena*”. De esta manera se impone desde la ley, como deber del Juez, el de justificar su decisión punitiva y, por ende, de desarrollar un procedimiento coherente y técnico para individualizar la sanción aplicable al caso; además se debe tener en cuenta que los factores centrales para la individualización de la pena se relacionan con el grado de reprochabilidad que cabe hacer al agente por su proceder antijurídico (*culpabilidad del agente*); y con el grado de desvalor que merece la conducta antijurídica realizada (*antijuridicidad del hecho*). Asimismo se advierte que los indicadores que sirvan para todo ello (circunstancias) no deben ser componentes típicos ni circunstancias específicas. Con ello se evita la doble valoración de un mismo indicador o circunstancias (*incompatibilidad*); previamente se debe: **1) Identificar la pena básica,**

como el espacio punitivo en base a la pena fijada en la ley para el delito (pena conminada) –en el presente caso la pena privativa de libertad es **no mayor de dos años**-; 2) Dividir el espacio punitivo de la pena básica en tres partes (tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior); en el presente caso no existen circunstancias agravantes, debido a que la acusada Y carece de antecedentes penales y judiciales; por lo que la pena debe ubicarse en el tercios inferior, más aún que ha reconocido los cargos atribuidos en su contra, aceptando su responsabilidad penal.

- d) Además, se debe tener en cuenta la posición que adopta la finalidad de la pena como un límite al principio punitivo del Estado; en tal sentido la pena debe contener razones y fundamentos de conminación, imposición y ejecución en un nivel deontológico **evitando la aplicación de una “pena tasada”** como efectos de un positivismo cada vez mas invalorable a la fecha; en tal sentido, la teoría de la Prevención General Positiva que es la que va tomando fuerza en la actualidad a nivel internacional contiene elementos orientadores que permite imponer una pena eficaz e idónea haciendo conocer a la población en general la vigencia de la norma penal; teoría que debe estar conectada con las exigencias de proporcionalidad y necesidad preventiva (que es la que inspira nuestro ordenamiento penal conforme a lo establecido por el artículo cuarentiséis del Código Penal y en observación a lo dispuesto por el artículo noveno de su Título Preliminar); la proporcionalidad orienta a que la pena debe ser adecuada con relación al hecho criminógeno acontecido (entendida como límite) y no servir de fundamento de la misma; la necesidad, debe ser entendida como aquella pena que resulte útil a los fines preventivos aplicables dentro de los márgenes socialmente tolerables a fin de procurar una readaptación social eficaz; lo que permite imponer al acusado una pena por debajo del mínimo legal con la finalidad de lograr su readaptación social y reinserción en la sociedad.
- e) Por lo que pena debe ser UN AÑO Y SEIS MESES DE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, **con carácter suspendido**; siendo que la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo cincuentisiete del Código Penal¹; en consecuencia es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y

¹ Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 269-2004 Madre de Dios de fecha 25/05/2004. Dialogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, 2005 pág. 191.

cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal²

- f) Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima.
- g) Por otro lado se debe tener en cuenta que la acusada **Y**, cuenta con grado de instrucción superior incompleta, tiene como ocupación ama de casa, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles mensuales aproximadamente, es casada y tiene tres hijos; no cuenta con antecedentes penales y judiciales. Siendo así la pena aplicarse debe ser proporcional al daño causado en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena.
- h) Por último, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal.

III. DECISIÓN: Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador y en aplicación de los artículos uno, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, y 122 primer párrafo del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: CONDENANDO a la acusada **Y**, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de F. **IMPONIÉNDOSELE UN AÑO Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión de **UN AÑO**; periodo dentro del cual el sentenciado deberá

² Ejecutoria Suprema. Recurso de Nulidad No. 2011-963-B Arequipa de fecha 18/08/1994, ROJAS VARGAS, Fidel y INFANTES VARGAS, Alberto “Código Penal” dieciséis años de jurisprudencia sistematizada Tomo I Parte General, pág. 677.

de observar las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro de Sentenciados; **c)** No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación; **d)** No cometer nuevos delitos dolosos de similar o distinta naturaleza; **e)** No volver a agredir física ni psicológicamente a la agraviada y **f)** Pagar el monto de la reparación; todo bajo apercibimiento de **REVOCARSE** la condicionalidad de la pena, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas. **IMPONGO la pena de MULTA de SETENTA DÍAS** siendo el importe de la multa la suma de **CINCO NUEVOS SOLES** que deberá pagar la sentenciada a favor del Estado dentro de diez días de consentida y/o ejecutoriada la sentencia. **FIJO** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada. **DISPONGO** que la presente sentencia, una vez sea consentida y/o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Con conocimiento de las partes y del representante del Ministerio público.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente N°: 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03,

Procesado : Y -

Delito : Lesiones Leves

Agraviado : F.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. **23**

Ayacucho, 22 de abril de 2016.-

VISTOS: En audiencia pública, la apelación presentada por la sentenciada Y, mediante escrito de fojas ciento sesenta y nueve, y concedido a fojas ciento ochenta y tres y siguiente; de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas ciento ochenta y ocho; con los propios fundamentos de la sentencia recurrida; además por losiguiente:

I.- MATERIA

Esta sala superior penal de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentenciada Y; en el proceso seguido en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de F.

II.- OBJETO DE LAS APELACIONES.

Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de la sentencia de fojas ciento cuarenta y cinco que causa agravio al apelante; quien solicitase revoque la apelada y se le

absuelva de los cargos imputados.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

1.- Que, no obstante que su Despacho ha sustentado en el numeral c) del rubro 2.6 determinación de la pena responsabilidad civil y circunstancias genéricas de responsabilidad penal, que no tiene antecedentes penales y judiciales, y que acepte los cargos atribuidos, aceptando mi responsabilidad penal, por lo que la pena a imponerme debe ubicarse en el tercio interior, en forma incongruente me ha impuesto la pena de 01 año y 06 meses, la misma que se encuentra ubicado en el tercio superior.

2.- Que, en forma errónea, en el numeral 2.5. señala que las lesiones son agravadas por violencia familiar, delito que no ha sido objeto de investigación, por que conforme se tiene de la denuncia formalizada por el

Fiscal Provincial y el auto apertorio se ha tipificado los hechos como lesiones leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122 de código penal.

3.- Que, al momento de imponerle la pena, no se ha tenido en consideración lo argumentado por su despacho cuando en el numeral c) del rubro 2.6. determinación de la pena, responsabilidad civil y circunstancias genéricas de responsabilidad penal, señala que se ha determinado la exigencia de agresiones mutuas, porque en el Certificado Médico N° 005827-L de 22 de agosto del 2014, se encuentran descritas las lesiones que presentan el recurrente, por lo que resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 62 del Código Penal.

4.- Que, está acreditado, que los hechos suscitados el 22 de agosto de 2014 se han originado a raíz de que vio bajar del vehículo que conducía su esposo, a la agraviada y como había escuchado comentarios de que sostenían una relación sentimental, la abordó

para reclamar su actitud, sin embargo la agraviada reaccionó en forma airada y despectiva, quien levantó la mano con el fin de golpearle, al cual esquivó y ambas se agredieron cayendo al piso. Por lo que, está probado que ha existido agresiones mutuas.

5.- Que, existen causas eximentes de responsabilidad penal y esto no fuera posible atenuantes de responsabilidad penal, previsto en el artículo 20 y siguientes del Código Penal, debido a que se encontraba alterada al describir

infidelidad de su esposo con la agraviada, el mismo que le provocó ira y dolor y no controló las consecuencias de sus actos.

IV.- **CONSIDERACIONES.**

a.- **Fundamento fáctico acusatorio.**

a.1.- Que, el señor fiscal provincial sostuvo en su acusación de fojas ciento trece y siguientes que: El día veintidós de agosto del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 18:10 en circunstancias en que la agraviada F, retornaban a su vivienda, luego de haber visitado a un familiar que se encontraba mal de salud, a unos metros de su vivienda en forma sorpresiva la imputada Y le cogió de la parte posterior tomándolo del cabello con ambas manos y como no tenía mucha estabilidad en la pierna derecha (es discapacitada) y al no poder sostener la derribó al suelo, profiriéndole improperios en contra de la dignidad y sus defectos físicos de la agraviada, haciéndola golpear la parte de la sien procediéndole a torcerle el cuello, hacia ambas partes, reaccionando se defendió, siendo auxiliado por el personal de serenazgo, siendo conducida a la comisaria de esta ciudad para el esclarecimiento de los hechos.

b.2. Las lesiones ocasionadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico N° 006015-PF-AR de fecha 23 de setiembre del 2014, el cual señala como conclusiones 1.-Ocasioanada por agente contundente duro y tracción; 2. Policontusa

Moderada;3.- Contusión craneal; 4.- lesión en el rostro dejará huella indeleble; 5.- contusión temporo mandibular bilateral; 6.- movimiento de tres piezas dentales y 7.- peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal y ratificado a folios 103 .

b.- **Fundamento sustancial de la acusación.**

b.1.- Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, que prevé el delito de lesiones leves, cuyos elementos constitutivos son: **1.-** Causar a otro daño en el cuerpo o la salud. **2.-** El dolo; por esta razón *“el delito de Lesiones Leves el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa”*

b.2.- El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el *animus vulnerandi*, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima³.

c.- **Subsunción.**

c.1.- Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se llega al convencimiento que los hechos que contienen la denuncia y acusación han acontecido; conforme lo expuesto por el representante del Ministerio Público, la agraviada F, fue agredida por la acusada Y, quien la cogió del cabello, aprovechando que la agraviada sufre de discapacidad de la pierna derecha, la misma que perdió el equilibrio y cayó al suelo, le profirió insultos de su discapacidad y golpes en la sien, al torcerle el cuello hacia ambas partes produciéndole lesiones leves en su integridad física, conforme han sido descritas en el certificado médico legal.

c.2.- Los hechos expuestos se encuentran acreditados: **1)** con el “Certificado Médico N° 006015-PF-AR de fecha 23 de setiembre del 2014, el cual señala como conclusiones 1.- Ocasioanada por agente contundente duro y tracción,

2. Policontusa Moderada 3.- Contusión craneal, 4.- lesión en el rostro dejará huella indeleble 5.- contusión temporo mandibular bilateral, 6.- movimiento de tres piezas dentales y 7.- peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal.

c.3.- De todo lo actuado y los medios probatorios insertados y actuados a nivel de la instrucción, se advierte que éstos resultan suficientes para acreditar no sólo la existencia del delito de Lesiones Leves sino la responsabilidad penal de la acusada.

c.4.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: **a)** La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122° que establece una pena no mayor a dos años de pena privativa de libertad, **b)** La determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

Así tenemos la pena aplicable para **Y**:

Nos ubicamos en el **tercio inferior**. Por existir únicamente circunstancias atenuantes; según el siguiente detalle: **Como atenuantes**; de ocupación ama de casa, grado de instrucción superior incompleta, no cuenta con antecedentes penales; y **como agravantes**; no se ha observado las circunstancias agravantes dispuestas en el inciso 2) del artículo 46 del Código Penal.

Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la Lesividad, la proporcionalidad, el principio de humanidad, el principio de la prevención general y

especial. Finalmente luego de haberse ubicado dentro del tercio inferior, se debe tener en cuenta el hecho que la acusada reconocese su responsabilidad penal y así lo ha expresado en su escrito de apelación; y por todo lo cual corresponde sancionar el hecho delictivo dentro del tercio inferior

c.5.- Que, la proporcionalidad de la pena entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde al autor del delito; por lo que de acuerdo a la discrecionalidad jurisdiccional, el Juez puede reservar el fallo condenatorio conforme a lo prescrito en el artículo sesentidós del Código Penal, considerando la personalidad del agente, según su libre criterio que no cometerá más delitos; si bien esta aplicación discrecional no es absolutamente exclusiva, puesto que la formulación de una política criminal impone y dispone su aplicación a ciertos delitos de menor lesividad social y al cumplimiento de los supuestos previstos para su aplicación, empero al momento de suspender el fallo se dictan una serie de condiciones a cumplir durante cierto plazo, la vigilancia que se ejerce sobre el individuo debe ser de tal naturaleza que le brinde la oportunidad para llevar a cabo una integración en la sociedad que no lo limite excesivamente a cumplirlas; es decir, que el tipo de condiciones que se le impondrán deben estar basadas en el principio de la taxatividad como modo de garantizar cierta libertad, frente a la posibilidad de intervención que podrían resultar un exceso en el aspecto de los derechos individuales; por lo que se debe tener un cierto margen de discrecionalidad para que no resulten ser un obstáculo en la atención de aquellas necesidades específicas que van a condicionar una actitud del sujeto.

c.6.- Que, los hechos que contiene la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos, que son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; siendo así en el presente caso, se ha acreditado con medios probatorios el

menoscabo físico sufrido en la víctima, en tal sentido la reparación civil asegura el tratamiento para la recuperación de la víctima o resarcimiento por el daño ocasionado, determinándose de conformidad a los artículos 92° y siguientes del Código Penal en consecuencia la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción.

d.- **Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.**

Téngase presente los fundamentos precedentes respecto al recurso impugnatorio de apelación de la sentenciada Y.

e.- **Conclusión.**

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye porque en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de lesiones leves y la responsabilidad penal de la acusada apelante; se llega a la conclusión que la pena debe imponerse en atención a la forma,

circunstancias y gravedad del delito materia de juzgamiento; en este contexto, la penalidad impuesta en la sentencia contra la encausada Y, resulta siendo excesiva ya que no guarda proporción con la naturaleza de la responsabilidad y las circunstancias de la perpetración del ilícito instruido; más aún que carece de antecedentes judiciales y penales, conforme se tiene de fojas setenta y cincuenta y cuatro.

V.- **DECISIÓN.**

Por las consideraciones expuestas:

5.1.- DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto

por la sentenciada Y, fundamentado mediante escrito de fojas ciento sesenta y nueve, y concedida a fojas ciento setenta y cinco; en consecuencia:

5.2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento cuarenta y cinco, que condena a la acusada Y, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de F; **REVOCARON** la misma en cuanto se impone a Y un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el término de un año bajo las reglas de conducta que en ella se precisan; y la pena de multa de setenta días multa **REFORMÁNDOLA:**

RESERVARON EL FALLO CONDENATORIO a favor de la encausada Y, como autora y responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de F; **FIJARON** en un año el periodo de prueba, estableciéndolas reglas de conducta que en la misma se ha señalado; ordena el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada en el plazo de dos meses, y el pago de sesenta días-multa; todo bajo apercibimiento expreso de aplicársele las alternativas previstas en el artículo sesenticinco del Código Penal, en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuesta. Con todo lo demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior, Willy Pedro Ayala Calle.

s.s.

ORTÍZ ARÉVALO.-

AYALA CALLE (Ponente).-

LLACSAHUANGA CHÁVEZ.-

ANEXO 3 : DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|------------------|-----------------|---|
| S E N T | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>E N C I A</p> | <p>DE LA SENTENCI A</p> | | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p> |

**PARTE
CONSIDERATI
VA**

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | | <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | <p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con</p> |

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--------------------------------|--|
| | | | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|-----------------------------|---------------------|------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--------|-----------|--|-------------------------------------|---|
| I A | SENTENCIA | | | <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | |
|--|--|---------------------------------|---|
| | | | <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p> |

**PARTE
CONSIDERATI
VA**

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | <p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura,</i></p> |

*costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple***

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con</i></p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|---|

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un*

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si*

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,*

motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--|--|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA | Nombre de la sub dimensión introduccion | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la **parte considerativa**

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro | 2x 1 | 2 | Muy baja |

| | | | |
|--------------------|--|--|--|
| previsto o ninguno | | | |
|--------------------|--|--|--|

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2 x 1= 2 | 2 x 2= 4 | 2 x 3= 6 | 2 x 4= 8 | 2 x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|----------|
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |
|--|----------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|----------|

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | 7 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | 50 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--------------------------|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33 - 40] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | X | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | |
| | Motivación de la | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|---------------------|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | reparación civil | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|---|
| | | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>II. ANTECEDENTES: El proceso penal seguido contra: Y, como autora de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de F. Investigación Judicial: En mérito a la denuncia formal de fojas treintidós y siguientes, el Juez de la causa, mediante resolución de fojas treinta y siete y siguientes, apertura instrucción contra: Y, <i>identificada con DNI N° 09963712, nacida en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el 12 de noviembre de 1972, hija de don Félix y doña Magdalena, estado civil casada con Edgar Quispe Pilco, tres hijos, grado de instrucción superior incompleta, domiciliado en Jirón Sucre No. 588 de esta ciudad;</i> por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de F, ilícito penal previsto por artículo 122 primer párrafo del Código Penal, dictándose mandato de comparecencia restringida en su contra.</p> | <p>1. Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público. Si cumple</p> <p>2. Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil. Si cumple</p> <p>3. Es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Es explícita en los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p> | | | | | X | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Tramitada la causa en la vía del proceso sumario, practicadas las diligencias en el plazo ordinario y ampliatorio de ley, formulada la acusación sustancial a fojas ciento trece y siguientes, puestos los autos de manifiesto en la secretaría del Juzgado por el término de ley, el estado de la causa es la de emitir sentencia.</p> | <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango **Muy alta**. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: muy **alta y muy alta**, respectivamente.

Anexo 4.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves

| Parte expositiva de la sentencia de la primera instancia | Evidencia empírica | Parametros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy Alta | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | | | | | | |
| Motivación de los hechos | <p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>4.1. La Sentencia: Toda sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor que está comprendida por la norma y una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación, sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así, a través de ella queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello</p> | <p>1. Se evidencia la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|
| | el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria. | | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>4.2. Premisa Normativa – ley penal aplicable:</p> <p>2.2.1). Delito Contra la Vida, el Cuerpo la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves: Delito Contra la Vida, el Cuerpo la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves en el caso de autos, los hechos materia de la instrucción se encuentra tipificado taxativamente en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal.</p> <p>2.2.2) Bien Jurídico Protegido: El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la salud de la persona individual.</p> <p>2.2.3) Consumación: delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, se perfecciona en que el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es la lesionar a su víctima, requiriendo del elemento subjetivo dolo, conocimiento y voluntad.</p> <p>4.3. Premisa Fáctica - Hechos Establecidos: De las investigación preliminar y judicial se ha establecido que el día veintidós de agosto del dos mil catorce, siendo aproximadamente las</p> | <p>6. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>18:10 horas en circunstancias en que la agraviada F, retornaba a su vivienda, luego de haber visitado a un familiar que se encontraba mal de salud, a unos metros de su vivienda, en forma sorpresiva la imputada Y le cogió de la parte posterior tomándola del cabello con ambas manos y como no tenía mucha estabilidad en la pierna derecha (es discapacitada), y al no poder sostenerse la derribó al suelo, profiriéndole improperios en contra de la dignidad y sus defectos físicos de la agraviada, haciéndola golpear la parte de la sien, procediéndole a torcerle el cuello, hacia ambas partes, reaccionando se defendió, siendo auxiliado por el personal de serenazgo, siendo conducida a la comisaría de esta ciudad para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>4.4. Medios Probatorios y Valoración de la Prueba:</p> <p><i>a). Certificado Médico Legal N° 006015-PF-AR, que obra a fojas catorce, practicado a la agraviada F, el cual señala como conclusiones: 1.- Ocasionado por agente contundente duro y tracción, 2.- Policontusa moderada, 3.- Contusión craneal, 4.- La lesión en el rostro dejara huella indeleble, 5.- Herida contusa a</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>colgajo en labio de la boca, 6.- Movimiento de tres piezas dentales, 7.- Peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal.</i></p> <p><i>b). Manifestación de la agraviada F, que el día de los hechos, se encontraba retornando a su domicilio luego de haber realizado visita a un familiar que se encontraba enfermo, siendo agredida por la denunciada en forma sorpresiva, jalándole de los cabellos y golpeándole en el suelo, ya que como no tiene estabilidad debido a su impedimento físico, fue derribada, golpeándole contra el piso la sien derecha, torciendo su cuello hacia ambos lados y en todo momento estuvo jalándole de los cabellos, agregando que cuando reacciono con la finalidad de tratar de tomarle del cabello le arañó, instantes en que la procesada le manifestó “te jodiste te voy a matar”, siendo auxiliada por personal de serenazgo.</i></p> <p><i>c). Manifestación de la procesada Y, quien refiere que el día de los hechos, en circunstancias en que se dirigía a una reunión en el centro educativo de su menor hijo, habiendo tomado taxi toda vez que se</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>hacía tarde, es así que siendo las 18:45 p.m. aproximadamente, estando a la altura del Mercado Las Ameritas, observo a su carro (combi), que iba en sentido lateral, entonces pidió al taxista que siguiera a dicho carro, pues tenía la sospecha que se encontraba su esposo llevándola a F, bajándose una media cuadra del lugar donde les observo, espero que su esposo se fuera y luego cuando la agraviada se encontraba sola la agredió por un espacio de 5 a 10 minutos, esto a razón que no era la primera vez que la veía con su esposo, y como ya habían hablado anteriormente negándose rotundamente, le agredió rompiéndose la uña de su dedo meñique derecho.</i></p> <p>d) Declaración preventiva de la agraviada F, quien ha referido que conoce a la procesada, quien tiene una empresa de transportes denominado ANDINA TOURS que ingresa su pueblo Colca, desde hace diez años aproximadamente; que el día de los hechos retornaba a su domicilio siendo aproximadamente las siete de la noche, a unos metros de su domicilio le jalaron de los cabellos para atrás y por ese acto cayó al piso de inmediato, donde se golpeó la</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

cabeza contra el piso perdiendo conocimiento y cuando despertó seguía en el piso y la procesada estaba sobre ella golpeándole con sus puños, trataba de doblarme el cuello; sin embargo al reaccionar procedió a jalar de los cabellos utilizando sus dos manos poniéndola cerca a su pecho, en ese momento escuchó una voz que decía sepárense suéltense, me di cuenta y eran los serenazgos, además la procesada profirió insultos con términos vulgares que atentan su dignidad de mujer, así como insultos de su discapacidad, entre otras amenazas; que conoce al esposo de la procesada desde hace años, por el mismo motivo de que el señor es el conductor de los vehículos de la empresa ANDINA TOURS, pero nunca he tenido amistad, solo es conocido, jamás he salido con el señor; que es falso que el día de los hechos se encontraba a bordo del vehículo que conducía el esposo de la procesada, ya que los hechos se suscitaron a pocos metros de su domicilio ubicado en la avenida Bolognesi no en la avenida las Américas, se encontraba caminando; que la procesada nunca la ha buscado para conversar sobre una presunta infidelidad

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>de su esposo; que es la primera vez que ella me agrede de este modo, ya que trabaja fuera de la ciudad, por ejemplo el año pasado laboró en Vilcashuamán y el año pasado estuvo trabajando en Barrios Altos en esta ciudad; que frente a las amenazas de muerte solicitó garantías personales, llegando a un acuerdo para que la procesada ya no le moleste sin embargo pasado una semana la procesada le empezó a hacer llamadas a su celular, donde le insultaba, por eso cambió de número, pero luego se averiguó donde trabajaba constituyéndose la agraviada junto con su hermana donde también le agredieron; que la agraviada continúa molestándole con insultos incluso a su familia.</i></p> <p><i>e) Declaración instructiva de Y de fojas ochenticinco; que las agresiones físicas se suscitaron el veintidós de agosto del dos mil catorce y que fue la única vez que se produjo las agresiones; que el día de los hechos luego de haber estado presente en una reunión tomo un taxi a efectos de trasladarse a su domicilio. Donde advirtió que por la avenida Las Américas su vehículo estaba siendo conducido por su esposo y al percatarse</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>advirtió la presencia de una f emina, solicitando al taxista seguir a su veh culo observando que la agraviada descend a de su veh culo y ante tal hecho la instruyente bajo a preguntarle porque motivo estaba en su carro pero ambas se alteraron y cuando la agraviada levantaba las manos a efectos de agredirla, la instruyente reaccion  produci ndose una gresca haciendo su aparici n los familiares de la agraviada, no noto que la agraviada sufr a de discapacidad; ambas se cogieron de los cabellos y cayeron al suelo, siendo separadas por el personal de serenazgo; que la discapacidad de la agraviada no es evidente y que no tuvo mucho contacto con ella; que la gresca fue mutua.</i></p> <p><i>f) Declaraci n testimonial de D de fojas ciento uno y siguientes, quien sostuvo que en varias oportunidades observ  a su hermano E con la agraviada F en el restaurant Las Rondas, donde almorzar n y tomar n cerveza, el d a ochode setiembre del dos mil trece, en otras oportunidades observ  a la agraviada al interior del veh culo de su hermano en el transcurso del dos mil trece al dos mil catorce, asimismo los encontr  bes ndose.</i></p> <p><i>g) A fojas setenta obra el oficio No. 0193-</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>2015-INPE/20-06.GBD de fecha veinte de enero del dos mil quince, procedente de la Sub Dirección de Registro Penitenciario, informando que la procesada Y no registra antecedentes judiciales; aspecto que se debe tener en cuenta para fines de la imposición de la pena.</i></p> <p>h) <i>A fojas setentisiete obra el Oficio No. 1151-2015-DITERPOL-DIVCAJ-DEPCRI-PNP-AYAC de fecha veinte de enero del dos mil quince, procedente del Departamento de Criminalística de Ayacucho, informando que la persona de Y no registra antecedentes policiales; aspecto que se debe tener en cuenta para fines de la imposición de la pena.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>4.5. Determinación de la responsabilidad penal:</p> <p>De lo previamente detallado y conforme al resultado de la evaluación sistematizada y compulsada de los medios probatorios obrantes en autos, ha quedado debidamente acreditada, la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves. y la responsabilidad de la acusada Y, se encuentra debida y objetivamente acreditado con la declaración instructiva de la acusada, en la que acepta parcialmente los cargos que se le imputan en su contra. Ello corroborado con la declaración de la agraviada y con el No. Certificado Médico Legal No. 006015-PF-AR, que obra a fojas catorce, practicado a la agraviada F, el cual señala como conclusiones:</p> <p>1.- Ocasionado por agente contundente duro y tracción, 2.- Policontusa moderada, 3.- Contusión craneal, 4.- La lesión en el rostro dejara huella indeleble, 5.- Herida contusa a colgajo en labio de la boca, 6.- Movimiento de tres piezas dentales, 7.- Peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal; <i>el mismo que constituye lesiones leves agravadas por violencia familiar</i>".</p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos y los medios probatorios obrantes en autos, la conducta desplegada</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con</p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>e investigada a la acusada Y concuerdan con todos los presupuestos típicos del delito de lesiones leves establecida en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal.</p> | <p>la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>4.6. Determinación de la responsabilidad civil y circunstancias genéricas de responsabilidad penal:</p> <p>i) El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. En el presente caso se debe tener en cuenta que el delito se ha consumado.</p> <p><i>Además de acuerdo a las declaraciones preventiva e instructiva que obra en autos se determinado que existió agresiones mutuas, conforme se tiene del Certificado Médico Legal No. 005827-L de fecha veintidós de agosto del dos mil catorce practicado a la procesada Y, que concluye que presenta tracción traumática difuso de pelos de la cabeza, tumefacción en arco superciliar de pelos de la cabeza, tumefacción en cuero cabelludo en región parieto temporal izquierda, tres excoriaciones unguéales oblicuas de siete centímetros, otro de cinco punco tinco centímetros y el tercero de seis</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>centímetros de dimensión en toda hemicara derecha y respuesta dolorosa en abdomen, ocasionado por uña y agente contundente duro y tracción; la lesión en ostro dejará huella indeleble, requiriendo dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal; fojas doce.</i></p> <p>k) Concluyéndose, que toda condena debe fundamentar de modo suficiente y explícito los “motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena”. De esta manera se impone desde la ley, como deber del Juez, el de justificar su decisión punitiva y, por ende, de desarrollar un procedimiento coherente y técnico para individualizar la sanción aplicable al caso; además se debe tener en cuenta que los factores centrales para la individualización de la pena se relacionan con el grado de reprochabilidad que cabe</p> <p>j) hacer al agente por su proceder antijurídico (culpabilidad del agente); y con el grado de desvalor que merece la conducta antijurídica realizada (antijuridicidad del hecho). Asimismo se advierte que los indicadores que sirvan para todo ello (circunstancias) no deben ser componentes típicos ni circunstancias específicas. Con ello se evita la doble valoración de un mismo indicador o circunstancias (incompatibilidad); previamente se debe: 1) Identificar la pena básica, como el espacio punitivo en base a la pena fijada en la ley para el delito (pena conminada) –en el presente caso la pena</p> | <p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>privativa de libertad es no mayor de dos años-; 2) Dividir el espacio punitivo de la pena básica en tres partes (tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior); en el presente caso no existen circunstancias agravantes, debido a que la acusada Y carece de antecedentes penales y judiciales; por lo que la pena debe ubicarse en el tercios inferior, más aún que ha reconocido los cargos atribuidos en su contra, aceptando su responsabilidad penal.</p> | <p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: **alta**. Los cuales se basan en la calidadde la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

Anexo 4.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre lesiones leves

| Parte resolutive de la sentencia de la primera instancia | Evidencia empírica | Parametros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|---|----------|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Alta | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Aplicación n del principio de congruencia | a) Además, se debe tener en cuenta la posición que adopta la finalidad de la pena como un límite al principio punitivo del Estado; en tal sentido la pena debe contener razones y fundamentos de conminación, imposición y ejecución en un nivel deontológico <i>evitando la aplicación de una “pena tasada”</i> como efectos de un positivismo cada vez mas invalorable a la fecha; en tal sentido, la teoría de la Prevención General Positiva que es la que va tomando fuerza en la actualidad a nivel internacional contiene elementos orientadores que permite imponer una pena eficaz e idónea haciendo conocer a la población en general la vigencia de la norma penal; teoría que debe estar conectada con las exigencias de proporcionalidad y necesidad preventiva (que es la que inspira nuestro ordenamiento penal conforme a lo establecido | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si Cumple</p> <p>2. No se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p> | | | | x | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el artículo cuarentiséis del Código Penal y en observación a lo dispuesto por el artículo noveno de su Título Preliminar); la proporcionalidad orienta a que la pena debe ser adecuada con relación al hecho criminógeno acontecido (entendida como límite) y no servir de fundamento de la misma; la necesidad, debe ser entendida como aquella pena que resulte útil a los fines preventivos aplicables dentro de los márgenes socialmente tolerables a fin de procurar una readaptación social eficaz; lo que permite imponer al acusado una pena por debajo del mínimo legal con la finalidad de lograr su readaptación social y reinserción en la sociedad.</p> <p><i>b)</i> Por lo que pena debe ser UN AÑO Y SEIS MESES DE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, <i>con carácter suspendido</i>; siendo que la aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo cincuentisiete del Código Penal⁴; en consecuencia es facultad discrecional del juzgador, suspender la ejecución de la pena, la que debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita, teniendo en cuenta para ello la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penal⁵</p> <p><i>c)</i> Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de</p> | <p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajenas y otros. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima.</p> <p>d) Por otro lado se debe tener en cuenta que la acusada Y, cuenta con grado de instrucción superior incompleta, tiene como ocupación ama de casa, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles mensuales aproximadamente, es casada y tiene tres hijos; no cuenta con antecedentes penales y judiciales. Siendo así la pena aplicarse debe ser proporcional al daño causado en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena.</p> <p>e) Por último, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>V. PARTE RESOLUTIVA: VI. DECISIÓN: Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador y en aplicación de los artículos uno, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, y 122 primer párrafo del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación. FALLO: CONDENANDO a la acusada Y, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de F. IMPONIÉNDOSELE UN AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión de UN AÑO; periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro de Sentenciados; c) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación; No cometer nuevos delitos dolosos de similar o distinta naturaleza; e) No volver a agredir física ni psicológicamente a la agraviada y f) Pagar el monto de la reparación; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la condicionalidad de la pena, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas. IMPONGO la pena de MULTA de SETENTA DÍAS siendo el importe de la multa la suma de CINCO NUEVOS SOLES que deberá pagar la sentenciada a favor del Estado dentro de diez días de consentida y/o ejecutoriada la sentencia. FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada. DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida y/o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Con conocimiento de las partes y del representante del Ministerio público.</p> | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: **muy alta**. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: **alta** y **muy alta**; respectivamente.”

Anexo 4.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves

| Parte expositiva de la sentencia de la segunda Sentencia | Evidencia empírica | Parametros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Alta | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | <p>Expediente N°: N 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03 Procesado : Y - Delito : Lesiones Leves Agraviado : F. - <u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución Nro. 23 Ayacucho, 22 de abril de 2016.- VISTOS: En audiencia pública, la apelación presentada por la sentenciada Y, mediante escrito de fojas ciento sesenta y nueve, y concedido a fojas ciento ochenta y tres y siguiente; de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas ciento ochentay ocho; con los propios fundamentos de la sentencia recurrida; además por lo siguiente: I.- <u>MATERIA.</u> Esta sala superior penal de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentenciada Y; en el proceso seguido en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la</p> | <p>1.El encabezamiento evidencia:la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple 2.Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al investigado, al agraviado, al Ministerio Público y al actor civil; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> | | | | | X | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de F. | 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <u>ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</u> 1.- Que, no obstante que su Despacho ha sustentado en el numeral c) del rubro 2.6 determinación de la pena responsabilidad civil y circunstancias genéricas de responsabilidad penal, que no tiene antecedentes penales y judiciales, y que acepte los cargos atribuidos, aceptando mi responsabilidad penal, por lo que la pena a imponerme debe ubicarse en el tercio interior, en forma incongruente me ha impuesto la pena de 01 año y 06 meses, la misma que se encuentra ubicado en el tercio superior. 2.- Que, en forma errónea, en el numeral 2.5. señala que las lesiones son agravadas por violencia familiar, delito que no ha sido objeto de investigación, por que conforme se tiene de la denuncia formalizada por el Fiscal Provincial y el auto apertorio se ha tipificado los hechos como lesiones leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122 de código penal. 3.- Que, al momento de imponerle la pena, no se ha tenido en consideración lo argumentado por | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 7. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 8. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 9. Evidencia claridad: el | | | X | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>su despacho cuando en el numeral c) del rubro 2.6. determinación de la pena , responsabilidad civil y circunstancias genéricas de responsabilidad penal, señala que se ha determinado la exigencia de agresiones mutuas, porque en el Certificado Médico N° 005827-L de 22 de agosto del 2014, se encuentran descritas las lesiones que presentan el recurrente, por lo que resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 62 del Código Penal.</p> <p>4.- Que, está acreditado, que los hechos suscitados el 22 de agosto de 2014 se han originado a raíz de que vio bajar del vehículo que conducía su esposo, a la agraviada y como había escuchado comentarios de que sostenían una relación sentimental, la abordó para reclamar su actitud, sin embargo la agraviada reaccionó en forma airada y despectiva, quien levantó la mano con el fin de golpearle, al cual esquivó y ambas se agredieron cayendo al piso. Por lo que, está probado que ha existido agresiones mutuas.</p> <p>5.- Que, existen causas eximentes de responsabilidad penal y esto no fuera posible atenuantes de responsabilidad penal, previsto en el artículo 20 y siguientes del Código Penal, debido a que se encontraba alterada al describir la infidelidad de su esposo con la agraviada, el mismo que le provoco ira y dolor y no controló las consecuencias de sus actos.</p> | <p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: **muy alta** y **mediana**, respectivamente.

Anexo 45.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves

| Parte considerativa de la sentencia de la segunda Instancia | Evidencia empírica | Parametros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Alta | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERACIONES.</p> <p>a.- Fundamento fáctico acusatorio.</p> <p>a.1.- Que, el señor fiscal provincial sostuvo en su acusación de fojas ciento trece y siguientes que: El día veintidós de agosto del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 18:10 en circunstancias en que la agraviada F, retornaban a su vivienda, luego de haber visitado a un familiar que se encontraba mal de salud, a unos metros de su vivienda en forma sorpresiva la imputada Y le cogió de la parte posterior tomándolo del cabello con ambas manos y como no tenía mucha estabilidad en la pierna derecha (es discapacitada) y al no poder sostener la derribó al suelo, profiriéndole improperios en contra de la dignidad y sus defectos físicos de la agraviada, haciéndola golpear la parte de la sien procediéndole a torcerle el cuello, hacia ambas partes, reaccionando se defendió, siendo auxiliado por el personal de serenazgo, siendo conducida a la comisaria de esta ciudad para el esclarecimiento de los hechos.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>b.2. Las lesiones ocasionadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico N° 006015-PF-AR de fecha 23 de setiembre del 2014, el cual señala como conclusiones 1.-Ocasioanada por agente contundente duro y tracción; 2. Policontusa Moderada;3.- Contusión craneal; 4.- lesión en el rostro dejará huella indeleble; 5.- contusión temporo mandibular bilateral; 6.- movimiento de tres piezas dentales y 7.- peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal y ratificado a folios 103 .</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>.- Fundamento sustancial de la acusación.</p> <p>b.1.- Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, que prevé el delito de lesiones leves, cuyos elementos constitutivos son: 1.- Causar a otro daño en el cuerpo o la salud. 2.- El dolo; por esta razón <i>“el delito de Lesiones Leves el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa”</i></p> <p>b.2.- El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el <i>animus vulnerandi</i>, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima⁶.</p> | <p>10. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>11. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>12. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si</p> | | | | X | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | cumple | | | | | | | | | | |
| Motivacion de la penal | <p>Los hechos expuestos se encuentran acreditados: 1) con el “Certificado Médico N° 006015-PF-AR de fecha 23 de setiembre del 2014, el cual señala como conclusiones 1.-Ocasioanada por agente contundente duro y tracción, 2. Policontusa Moderada 3.- Contusión craneal, 4.- lesión en el rostro dejará huella indeleble 5.- contusión temporo mandibular bilateral, 6.- movimiento de tres piezas dentales y 7.- peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal.</p> <p>c.3.- De todo los actuado y los medios probatorios insertados y actuados a nivel de la instrucción, se advierte que éstos resultan suficientes para acreditar no sólo la existencia del delito de Lesiones Leves sino la responsabilidad penal de la acusada.</p> <p>c.4.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal:</p> <p>a) La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122° que establece una pena no mayor a dos años de pena privativa de libertad, b) La determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.</p> <p>Así tenemos la pena aplicable para Y:</p> <p>Nos ubicamos en el tercio inferior. Por existir únicamente circunstancias atenuantes; según el siguiente detalle: Como atenuantes; de ocupación ama de casa, grado de instrucción superior incompleta, no cuenta con antecedentes penales; y como agravantes; no se ha observado las circunstancias agravantes dispuestas en el inciso 2) del artículo 46 del Código Penal.</p> <p>Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la Lesividad, la proporcionalidad, el principio de humanidad, el principio de la prevención general y especial.</p> | <p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Finalmente luego de haberse ubicado dentro del tercio inferior, se debe tener en cuenta el hecho que la acusada reconoce su responsabilidad penal y así lo ha expresado en su escrito de apelación; y por todo lo cual corresponde sancionar el hecho delictivo dentro del tercio inferior</p> <p>c.5.- Que, la proporcionalidad de la pena entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde al autor del delito; por lo que de acuerdo a la discrecionalidad jurisdiccional, el Juez puede reservar el fallo condenatorio conforme a lo prescrito en el artículo sesentidós del Código Penal, considerando la personalidad del agente, según su libre criterio que no cometerá más delitos; si bien esta aplicación discrecional no es absolutamente exclusiva, puesto que la formulación de una política criminal impone y dispone su aplicación a ciertos delitos de menor lesividad social y al cumplimiento de los supuestos previstos para su aplicación, empero al momento de suspender el fallo se dictan una serie de condiciones a cumplir durante cierto plazo, la vigilancia que se ejerce sobre el individuo debe ser</p> | <p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de tal naturaleza que le brinde la oportunidad para llevar a cabo una integración en la sociedad que no lo limite excesivamente a cumplirlas; es decir, que el tipo de condiciones que se le impondrán deben estar basadas en el principio de la taxatividad como modo de garantizar cierta libertad, frente a la posibilidad de intervención que podrían resultar un exceso en el aspecto de los derechos individuales; por lo que se debe tener un cierto margen de discrecionalidad para que no resulten ser un obstáculo en la atención de aquellas necesidades específicas que van a condicionar una actitud del sujeto.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>Que, los hechos que contiene la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos, que son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; siendo así en el presente caso, se ha acreditado con medios probatorios el menoscabo físico sufrido en la víctima, en tal sentido la reparación civil asegura el tratamiento para la recuperación de la víctima o resarcimiento por el daño ocasionado, determinándose de conformidad a los artículos 92° y siguientes del Código Penal en consecuencia la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción.</p> <p>ordena el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada en el plazo de dos meses, y el pago de sesenta días-multa; todo bajo apercibimiento expreso</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de aplicársele las alternativas previstas en el artículo sesenticinco del Código Penal</p> | <p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02240-2018-42-05-01-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: muy **alta**, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **muy alta y alta**; respectivamente.

Anexo 4.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves.

| Parte resolutive de la sentencia de la segunda Sentencia | Evidencia empírica | Parametros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|---|----------|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Alta | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Aplicación del principio de correlacion | <p>.- Subsunción.</p> <p>c.1.- Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se llega al convencimiento que los hechos que contiene la denuncia y acusación han acontecido; conforme lo expuesto por el representante del Ministerio Público, la agraviada F, fue agredida por la acusada Y, quien la cogió del cabello, aprovechando que la agraviada sufre de discapacidad de la pierna derecha, la misma que perdió el equilibrio y cayó al suelo, le profirió insultos de su discapacidad y golpes en la sien, al torcerle el cuello hacia ambas partes produciéndole lesiones leves en su integridad física, conforme han sido descritas en el certificado médico legal.</p> <p>c.2.- Los hechos expuestos se encuentran acreditados: 1) con el “Certificado Médico N° 006015-PF-AR de fecha 23 de setiembre del 2014, el cual señala como conclusiones 1.-Ocasioanada por agente contundente duro y tracción, 2. Policontusa Moderada 3.- Contusión craneal, 4.- lesión en el rostro dejará huella indeleble</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución solo de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>5.- contusión temporo mandibular bilateral, 6.- movimiento de tres piezas dentales y 7.- peritada discapacitada, prescribiéndole para la agraviada, 06 días de atención facultativa y 18 de incapacidad médico legal.</p> <p>c.3.- De todo lo actuado y los medios probatorios insertados y actuados a nivel de la instrucción, se advierte que éstos resultan suficientes para acreditar no sólo la existencia del delito de Lesiones Leves sino la responsabilidad penal de la acusada.</p> <p>c.4.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: a) La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122° que establece una pena no mayor a dos años de pena privativa de libertad, b) La determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.</p> <p>Así tenemos la pena aplicable para Y:</p> <p>Nos ubicamos en el tercio inferior. Por existir únicamente circunstancias atenuantes; según el siguiente detalle: Como atenuantes; de ocupación ama de casa, grado de instrucción superior incompleta, no cuenta con antecedentes penales; y como agravantes; no se ha observado las circunstancias agravantes dispuestas en el inciso 2) del artículo 46 del Código Penal.</p> <p>Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la Lesividad, la proporcionalidad, el principio de humanidad, el principio de la prevención general y especial. Finalmente luego de haberse ubicado dentro del tercio inferior, se debe tener en cuenta el hecho que la acusada reconoce su responsabilidad penal y así lo ha expresado en su</p> | <p>correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>Evidencian claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>escrito de apelación; y por todo lo cual corresponde sancionar el hecho delictivo dentro del tercio inferior</p> <p>c.5.- Que, la proporcionalidad de la pena entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde al autor del delito; por lo que de acuerdo a la discrecionalidad jurisdiccional, el Juez puede reservar el fallo condenatorio conforme a lo prescrito en el artículo sesentidós del Código Penal, considerando la personalidad del agente, según su libre criterio que no cometerá más delitos; si bien esta aplicación discrecional no es absolutamente exclusiva, puesto que la formulación de una política criminal impone y dispone su aplicación a ciertos delitos de menor lesividad social y al cumplimiento de los supuestos previstos para su aplicación, empero al momento de suspender el fallo se dictan una serie de condiciones a cumplir durante cierto plazo, la vigilancia que se ejerce sobre el individuo debe ser de tal naturaleza que le brinde la oportunidad para llevar a cabo una integración en la sociedad que no lo limite excesivamente a cumplirlas; es decir, que el tipo de condiciones que se le impondrán deben estar basadas en el principio de la taxatividad como modo de garantizar cierta libertad, frente a la posibilidad de intervención que podrían resultar un exceso en el aspecto de los derechos individuales; por lo que se debetener un cierto margen de discrecionalidad para que no resulten ser un obstáculo en la atención de aquellas necesidades específicas que van a condicionar una actitud del sujeto.</p> <p>c.6.- Que, los hechos que contiene la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos, que son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; siendo así en el presente caso, se ha acreditado con medios probatorios el menoscabo físico sufrido en la víctima, en tal sentido la reparación civil asegura el tratamiento para la recuperación de la víctima o resarcimiento por el daño ocasionado, determinándose de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|---|
| | conformidad a los artículos 92° y siguientes del Código Penal en consecuencia la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción. | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>.- DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>5.1.- DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada Y, fundamentado mediante escrito de fojas ciento sesenta y nueve, y concedida a fojas ciento setenta y cinco; en consecuencia:</p> <p>5.2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento cuarenta y cinco, que condena a la acusada Y, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de F; REVOCARON la misma en cuanto se impone a Y un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el término de un año bajo las reglas de conducta que en ella se precisan; y la pena de multa de setenta días multa REFORMÁNDOLA: RESERVARON EL FALLO CONDENATORIO a favor de la encausada Y, como autora y responsable de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de F; FIJARON en un año el periodo de prueba, estableciendo las reglas de conducta que en la misma se ha señalado; ordena el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada en el plazo de dos meses, y el pago de sesenta días-multa; todo bajo apercibimiento expreso de aplicársele las alternativas previstas en el artículo sesenticinco del Código Penal, en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuesta. Con todo lo demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior, Willy.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | | X | | | | X |

Anexo N°06: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCION DE LOS RESULTADOS

Cuadro n°01: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado de investigación preparatoria –Ayacucho.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub divisiones de la variable | Calidad de las sub divisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | Determinacion de la Variable | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---------|------------------------------|---------|----------|---------|----------|--|------|
| | | | Muy bajo | Bajo | Mediana | Alta | Muy Alta | | | Muy bajo | Bajo | media na | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7-8] | | | | | | Alta |
| | Postura de las partes | | | | | | X | | [5-6] | Med | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33-40] | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25-32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17-24] | Med | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación d la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7-8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [5-6] | | | | | | Med |
| | | | | | | | | | | [3-4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro: N°02 Calidad de la sentencia de la segunda instancia. Primera sala penal-distrito de Ayacucho

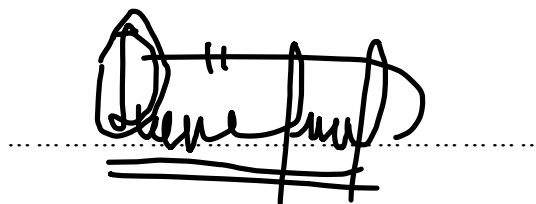
| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub divisiones de la variable | Calidad de las sub divisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | Determinación de la Variable | | | | | |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|---------|------------------------------|---------|----------|---------|----------|--|
| | | | Muy bajo | Bajo | Media na | Alta | Muy Alta | | | Muy bajo | Bajo | media na | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | |
| | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9-10] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [5-6] | Med iana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 36 | [33-40] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17-24] | Med iana | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | Motivación d la reparación civil | | | | X | | | [1-8] | Muy Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5-6] | Med iana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1-2] | Muy Baja | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta y muy alta.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°02240-2018-42-05-01-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual setiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lotanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dichalínea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos,datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajos auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de losderechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar deforma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporadola cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho 2023*



Tesista: Jimenez Valles Dany Sherley
Código de estudiante:3106171342
DNI N°75253605

